

Señores
RTVC Sistemas de Medios Públicos
Av. El Dorado Cr. 45 # 26 - 33
Bogotá D.C. Colombia.

Expediente: **IA 013 de 2016**

Asunto: **OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN**

Fecha: 02.09.2016



RTVC - No 2016-256-009982-2
Asunto: OBSERVACIONES AL INFORME DE EV
Fecha Radicado: 02/09/2016 16:26:13
Usuario Radicador AGACHA
Destino COORDINACION DE PROCESOS DE SELECCION
Remitente (PN) BROAD TELECOM S.A - BTESA
Sistema de Gestión - OfreGpl

INDICE

OBSERVACIONES A LA OFERTA DE LA UNIÓN TEMPORAL NEC CORPORATION Y NEC DE COLOMBIA.....	4
1. ANEXO N° 4. FACTORES PONDERABLES TÉCNICOS – EQUIPO ANALIZADOR DE TELEVISIÓN EN ESTÁNDAR DVB-T2. (Puntaje: 35).....	4
2. ANEXO N° 15. EQUIPOS Y ELEMENTOS OFERTADOS – GPS EXTERNO. Folio 95.....	6
3. ANEXO N° 15. TRANSMISORES DE TELEVISIÓN DIGITAL DVB-T2 – EFICIENCIA. – Folio 94.	
7	
4. OBSERVACIONES A LA CERTIFICACION DE GARANTÍA DEL FABRICANTE TECSYS.....	8
5. OBSERVACIONES A LA CERTIFICACION DE GARANTÍA DEL FABRICANTE VIKING SATCOM, LLC. 9	
6. OBSERVACIONES A LA CERTIFICACION DE GARANTÍA DE NTI.....	10
7. OBSERVACIONES A LA CERTIFICACION DE GARANTÍA DEL FABRICANTE NEC CORPORATION.....	10
8. OBSERVACIONES A LA CERTIFICACION DE GARANTÍA DEL FABRICANTE IMSEL.....	11
9. OBSERVACIONES A LAS CERTIFICACIONES DE GARANTÍA DE LOS EQUIPOS OFERTADOS.	
11	
OBSERVACIÓN A LOS OFERENTES UT RSCO – RSES – TDT3 Y UNIÓN TEMPORAL BALUM SYES COLOMBIA.....	13
1. POSIBLE COLUSIÓN ENTRE PROPONENTES	13
OBSERVACIONES A LA OFERTA DE LA UT RSCO-RSES-TDT3	19
1. ANEXO N° 4. FACTORES PONDERABLES TÉCNICOS – EQUIPO ANALIZADOR DE TELEVISIÓN EN ESTÁNDAR DVB-T2. (Puntaje: 35).....	19
2. ANEXO N° 4. FACTORES PONDERABLES TÉCNICOS – MÁSTIL PARA MEDICIONES. (Puntaje: 5)	20
3. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA. Folios 70 a 76	21
4. CERTIFICADO DE CARACTERÍSTICAS DE RECEPTORES SATELITALES (Folio 508).....	21
5. OBSERVACIONES A LA CERTIFICACIÓN DE GARANTÍA DEL FABRICANTE MAGNETRON (Folio 521).	22
6. OBSERVACIONES A LA CERTIFICACIÓN DE GARANTÍA DEL FABRICANTE CISCO (Folio 529).....	23
7. OBSERVACIONES A LA CERTIFICACIÓN DE GARANTÍA DEL FABRICANTE VIKING (Folio 520).....	24
8. OBSERVACIONES A LAS CERTIFICACIONES DE GARANTÍA DE LOS EQUIPOS OFERTADOS.	
25	

OBSERVACIONES A LA OFERTA DE LA UNIÓN TEMPORAL BALUM SYES27

1.	OBSERVACIONES A LA CERTIFICACIÓN DEL FABRICANTE OTTOMOTORES (folio 320).	27
2.	OBSERVACIONES A LAS CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA (Folio 235).....	27
3.	OBSERVACIONES AL ANEXO No 15. EQUIPOS Y ELEMENTOS OFERTADOS.....	28
4.	ANEXO Nº 4. FACTORES PONDERABLES TÉCNICOS - EQUIPO ANALIZADOR DE TELEVISIÓN EN ESTÁNDAR DVB-T2. (Puntaje: 35).....	29
5.	FACTORES PONDERABLES TÉCNICOS -ANTENA PARA MEDICIONES (Puntaje: 10)	31
6.	ANEXO Nº 4. FACTORES PONDERABLES TÉCNICOS -MÁSTIL TELESÓCÓPICO PORTABLE (Puntaje: 5)	32
7.	OBSERVACIONES AL CERTIFICADO DE GARANTÍA DEL FABRICANTE MAGNETRON (Folio 310).....	33
8.	OBSERVACIONES AL CERTIFICADO DE GARANTÍA DEL FABRICANTE EATON (Folio 308).	
	34	
9.	OBSERVACIONES AL CERTIFICADO DE GARANTÍA DEL FABRICANTE TRENDNET (Folio 322).....	35
10.	OBSERVACIONES A LAS CERTIFICACIONES DEL FABRICANTE EMERSON (folios 316 a 317 y 318 a 319).	35
11.	OBSERVACIONES A LAS CERTIFICACIONES DE GARANTÍA DE SYES (Folios 279 a 286).	
	36	
12.	OBSERVACIONES A LAS CERTIFICACIONES DE GARANTÍA DE SIRA (Folios 293, 295, 297, 299, 301).....	37
13.	OBSERVACIONES AL CERTIFICADO DE GARANTÍA DEL FABRICANTE RFS (Folio 305)..	
	38	

OBSERVACIONES A LA OFERTA DE LA UNIÓN TEMPORAL NEC CORPORATION Y NEC DE COLOMBIA.

1. ANEXO N° 4. FACTORES PONDERABLES TÉCNICOS – EQUIPO ANALIZADOR DE TELEVISIÓN EN ESTÁNDAR DVB-T2. (Puntaje: 35)

En la oferta presentada por la UNION TEMPORAL NEC CORPORATION & NEC DE COLOMBIA INVITACIÓN ABIERTA 13-2016 RTVC a folios 391 a 393 (Anexo 4), se ofrece el siguiente Analizador de Televisión en Estándar DVB-T2:

EQUIPO ANALIZADOR DE TELEVISIÓN EN ESTÁNDAR DVB-T2	MARCA	PROMAX
	MODELO	RANGER 2
	REFERENCIA	RANGER 2

(Imagen extraída de la propuesta presentada por el oferente UNION TEMPORAL NEC CORPORATION & NEC DE COLOMBIA INVITACIÓN ABIERTA 13-2016 RTVC – Folio 391)

De acuerdo con el ofrecimiento, se observa que se aporta por parte del fabricante PROMAX certificado de características del equipo RANGER 2., en el folio 396.

Sin embargo, notamos que el equipo ofertado **RANGER 2 no existe**. Ver web del fabricante: <http://www.promax.es/esp/productos/medidores-de-campo-tv-cable-satelite>

Al mismo tiempo, observamos que la ficha técnica del equipo que se oferta y se adjunta a folio 397, corresponde al equipo HD RANGER 2, y no el ofertado RANGER 2, como puede apreciarse en la siguiente imagen (folio 397).

**MEDIDOR DE CAMPO HD****HD RANGER 2**

Medidor de campo para la TV de Alta Definición



Imagen extraída de la propuesta presentada por el oferente UNION TEMPORAL NEC CORPORATION & NEC DE COLOMBIA INVITACIÓN ABIERTA 13-2016 RTVC – Folio 397

Es importante resaltar, que dos oferentes en el presente proceso; de una parte la Unión Temporal Balum Syes Colombia oferta el equipo, presente a folio 195, 196 y 197 de su propuesta; y BTESA presentes a folio 230 y 231 de su propuesta, certificado en ambos casos por la empresa fabricante PROMAX corresponde al equipo con características **HD RANGER 2**.

Las Reglas de Participación, en el apartado 6.4 Causales de Rechazo, parágrafo m, citan:

Cuando se compruebe inexactitud en la información suministrada por el Proponente o en la contenida en los documentos y certificados anexos a la propuesta, y las explicaciones del Proponente no aclaren la situación, o esta aclaración implique modificación o mejoramiento de la propuesta.

De lo anterior, es imperante resaltar que el oferente genera confusión sobre su oferta, la cual **ES INSUBSANABLE**, ya que por ser motivo de calificación y comparación de ofertas la entidad no podría **solicitarle aclaración y/o corrección**.

Al respecto de la situación fáctica propuesta el Honorable Consejo de Estado en SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN “A” Consejero Ponente: Carlos Alberto Zambrano Barrera Radicación 250002326000200201606-01, sustenta lo siguiente:

“La diferencia radica en que, en vigencia de la Ley 80 de 1993, la entidad debía determinar, con buen criterio, cuáles de los requisitos y documentos eran necesarios para la comparación de las ofertas, al paso que la Ley 1150 eliminó ese margen de discrecionalidad limitada que tenían las entidades alrededor de ese concepto jurídico

indeterminado¹, para precisar que los requisitos que no son necesarios para la comparación de las ofertas son aquellos que no afectan la asignación de puntaje; por ende, estos últimos son los que tienen la connotación de subsanables. (Subrayado y negrilla fuera del texto)

“En cambio, si se trata de la ausencia de un requisito o de un documento que incide en la asignación de puntaje, por ejemplo, la falta de cotización de un ítem, la falta de acreditación de un factor técnico objeto de evaluación, la falta de acreditación de las condiciones técnicas del bien ofrecido, etc., ello no es subsanable, porque inciden en la calificación de los factores ponderables”. (Subrayado y negrilla fuera del texto)

“Admitir lo contrario implicaría que los proponentes pudieran mejorar sus ofertas, en sacrificio de los principios de igualdad, de transparencia, de economía y del deber de selección objetiva que, como se dijo párrafos atrás, inspiran la actividad contractual del Estado”. (Subrayado y negrilla fuera del texto)

Ahora es importante destacar que el **NUMERAL 6.4.1.4 EQUIPAMIENTO PARA MEDICIONES HASTA 50 PUNTOS** establece:

“Para valorar este factor ponderable el **Proponente** debe relacionar claramente su ofrecimiento en el ANEXO No. 4 y presentar una certificación de garantía, expedida por sí mismo o por los fabricantes, del equipamiento ofertado”

De lo anterior se puede inferir con claridad meridiana, que el oferente al no aportar la certificación de manera correcta sobre el producto o equipo propuesto, debe quedar excluido de la evaluación que sobre el certificado debía practicarse ya que este mismo no pertenece al equipamiento ofrecido inicialmente, en consecuencia solicitamos a la entidad de manera respetuosa y formal **NO ASIGNAR PUNTAJE (35 PUNTOS)**, a la **UNION TEMPORAL NEC CORPORATION & NEC DE COLOMBIA INVITACIÓN ABIERTA 13-2016 RTVC** por los motivos anteriormente expuestos.

2. ANEXO N° 15. EQUIPOS Y ELEMENTOS OFERTADOS – GPS EXTERNO. Folio 95.

En la oferta presentada por la **UNION TEMPORAL NEC CORPORATION & NEC DE COLOMBIA INVITACIÓN ABIERTA 13-2016 RTVC** a folio 95 puede apreciarse que oferta el siguiente GPS EXTERNO;

¹ Haciendo referencia a los requisitos y documentos necesarios para la comparación de las propuestas.

GPS EXTERNO	
MARCA:	ALBALÁ
MODELO:	GPS3002
REFERENCIA:	C03

Características de Obligatorio Cumplimiento

Folio

Imagen extraída de la propuesta presentada por el oferente UNION TEMPORAL NEC CORPORATION & NEC DE COLOMBIA INVITACIÓN ABIERTA 13-2016 RTVC – Folio 95

Se observa que el fabricante ALBALÁ INGENIEROS certifica las características del siguiente equipo:

GPS EXTERNO	
	MARCA:
	ALBALÁ
	MODELO:
	GPS3002C03
	REFERENCIA:
	GPS3002C03

Imagen extraída de la propuesta presentada por el oferente UNION TEMPORAL NEC CORPORATION & NEC DE COLOMBIA INVITACIÓN ABIERTA 13-2016 RTVC – Folio 155

Que de acuerdo a lo evidenciado anteriormente se observa que el fabricante ALBALÁ INGENIEROS certifica las características de otro equipo diferente, lo cual es una incongruencia irrefutable que eventualmente comprometerían la ejecución del contrato, repercutiendo en un posible detrimiento patrimonial, al no tener el mínimo de observancia que establecen el manual de contratación de la entidad en el CAPITULO III PRINCIPIOS APLICABLES A LA GESTIÓN CONTRACTUAL DE RTVC y en las REGLAS DE PARTICIPACIÓN del presente proceso de selección.

El NUMERAL 6.5 de las reglas de participación, literal (I), especifica que es CAUSAL DE RECHAZO: la inclusión en la propuesta de textos cuyo contenido contradiga, modifique o condicione los requerimientos y especificaciones previstas en estas Reglas de Participación

El contenido de este Certificado, contradice, modifica y condiciona los requerimientos y especificaciones previstas en las Reglas de Participación, por tales motivos, solicitamos a la Entidad se declare RECHAZADO al proponente de la UNION TEMPORAL NEC CORPORATION & NEC DE COLOMBIA INVITACIÓN ABIERTA 13-2016 RTVC ya que no cumple con los requisitos establecidos para continuar participando en el presente proceso de selección

3. ANEXO N° 15. TRANSMISORES DE TELEVISIÓN DIGITAL DVB-T2 – EFICIENCIA. – Folio 94.

En la oferta presentada por la UNION TEMPORAL NEC CORPORATION & NEC DE COLOMBIA INVITACIÓN ABIERTA 13-2016 RTVC a folio 94 se indica que en el folio

115 pueden verificarse las características técnicas mínimas de eficiencia solicitadas en las Reglas de Participación.

En el folio 115 se verifican las características mencionadas, pero se observa que todas ellas están afectadas por el siguiente condicionante “*2TX efficiency depends on operating conditions (e.g. output power, operating frequency, etc).

Esto contraviene las Especificaciones Mínimas de Obligado Cumplimiento establecidas en las Reglas de Participación (Anexo 15).

Concluimos:

Que el numeral **6.5 de las reglas de participación, literal (i)**, especifica que **ES CAUSAL DE RECHAZO: “la inclusión en la propuesta de textos cuyo contenido contradiga, modifique o condicione los requerimientos y especificaciones previstas en estas Reglas de Participación”.**

En consecuencia, solicitamos a la Entidad declare **RECHAZADA** la propuesta de la UNION TEMPORAL NEC CORPORATION & NEC DE COLOMBIA INVITACIÓN ABIERTA 13-2016 RTVC ya que no cumple con los requisitos estatuidos en las reglas de participación del presente proceso de selección.

4. OBSERVACIONES A LA CERTIFICACION DE GARANTÍA DEL FABRICANTE TECSYS.

- a. En el folio 364 puede leerse textualmente “*...y la disponibilidad de repuestos a partir de que NEC de Colombia S.A. de manera independiente o en alguna forma asociativa suscriban el Acta de Finalización del contrato proyectado*”.

NEC de Colombia S.A. no presenta oferta formal al proceso; el oferente es UNION TEMPORAL NEC CORPORATION & NEC DE COLOMBIA INVITACIÓN ABIERTA 13-2016 RTVC.

En consecuencia, solicitamos a la entidad declare **RECHAZADA** la propuesta de la UNION TEMPORAL NEC CORPORATION & NEC DE COLOMBIA INVITACIÓN ABIERTA 13-2016 RTVC ya que incumple con los requisitos estatuidos en las reglas de participación del presente proceso de selección e incurre en los **CAUSALES DE RECHAZO RECOGIDOS EN EL NUMERAL 6.5, literales (I) y (m)**. Adicionalmente incumple el Numeral 6.3.3.2 Garantía de los equipos y elementos.

- b. En el folio 364 también puede leerse textualmente “*IRD's y sistemas de conmutación automática estaciones 2+1 e 3+1*”.

Esta certificación incumple el requisito del numeral **1.2.1 CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS MÍNIMAS PARA LOS IRD O RECEPTORES SATELITALES PROFESIONALES**, Nota 1.2-1: *Los IRD o receptores satelitales profesionales deben soportar la configuración n+1 de acuerdo al número de receptores requeridos en cada estación, y deben permitir la configuración conjunta con otros equipos idénticos instalados en la red ya que “n+1” pueden ser configuraciones diferentes a las certificadas por el fabricante TECSYS.*

Adicionalmente, se observa que el mismo fabricante (TECSYS) emite un certificado de cumplimiento de características técnicas (**folio 211**) en el que indica que cumple con la nota 1.2-1 de las Reglas de Participación indicada arriba, pero entra en conflicto con el otro estando en contradicción con el certificado aportado a (**folio 364**) de la propuesta de la UNION TEMPORAL NEC CORPORATION & NEC DE COLOMBIA INVITACIÓN ABIERTA 13-2016 RTVC, lo cual a todas luces lleva consigo a una confusión que puede inducir a error a la entidad contratante RTVC, y que puede repercutir en una decisión errónea que directamente estaría llevando a riesgo frente a la ejecución del contrato.

En consideración a lo expuesto anteriormente, y de acuerdo al NUMERAL 6.4.1 nota 1 diligenciamiento incompleto o la falta documentación, y el NUMERAL 6.5 de las reglas de participación, literal (i), solicitamos a la Entidad **RECHACE** la propuesta de la UNION TEMPORAL NEC CORPORATION & NEC DE COLOMBIA INVITACIÓN ABIERTA 13-2016 RTVC.

5. OBSERVACIONES A LA CERTIFICACION DE GARANTÍA DEL FABRICANTE VIKING SATCOM, LLC.

En el folio 366 puede leerse textualmente “*...reemplazo de los equipos o de sus partes y la disponibilidad de repuestos de los siguientes equipos y/o elementos. VIKING SATCOM NORSAT INTERNATIONAL INC.*”.

Sin embargo, no se encuentra ningún equipamiento certificado, puesto que “Viking” y “Norsat” **son marcas de fabricantes y NO equipos**.

En consecuencia, solicitamos a la entidad declare **RECHAZADO** al proponente de la UNION TEMPORAL NEC CORPORATION & NEC DE COLOMBIA INVITACIÓN ABIERTA 13-2016 RTVC ya que no cumple con los requisitos estatuidos en las reglas de participación del presente proceso de selección e incurre en los CAUSALES DE RECHAZO RECOGIDOS EN EL NUMERAL 6.5, literales (l) y (m).

6. OBSERVACIONES A LA CERTIFICACION DE GARANTÍA DE NTI

- a. En el Folio 367 puede leerse textualmente “**VIKING SATCOM Cuentan con dos (2) años de garantía de fabricación del producto y 5 años de existencia de repuestos. NORSAT INTERNATIONAL INC. Cuentan con tres (3) años de garantía**”
- b. En el mismo folio puede leerse textualmente “**Incluyendo entre otras prestaciones, el remplazo de los equipos o de sus partes y la disponibilidad de repuestos a partir de que NEC de Colombia S.A. de manera independiente o en alguna forma asociativa suscriban el Acta de Finalización del contrato proyectado**”

Si se lee el documento que se aporta a título de certificación (Folio 367), notamos que el mismo es incongruente; no se puede determinar que realmente certifique lo indicado en las Reglas de Participación, numeral 6.3.3.2.1 CERTIFICACIONES DE GARANTÍA, que indica claramente: “**Estas certificaciones de garantía deberán contener de forma detallada su alcance, incluyendo entre otras prestaciones, el remplazo de los equipos o de sus partes y la disponibilidad de repuestos por un término no inferior a cinco (5) años a partir de la suscripción del Acta de Finalización del contrato proyectado**”.

El documento aportado a Folio 367 **NO certifica** la garantía del equipo y **NO establece** cual es el tiempo de garantía se está otorgando.

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos a la Entidad declare **RECHAZADO** al proponente de la UNION TEMPORAL NEC CORPORATION & NEC DE COLOMBIA INVITACIÓN ABIERTA 13-2016 RTVC, ya que no cumple con los requisitos estudiados en las reglas de participación del presente proceso de selección e incurre en los **CAUSALES DE RECHAZO RECOGIDOS EN EL NUMERAL 6.5, literales (l) y (m)**.

7. OBSERVACIONES A LA CERTIFICACION DE GARANTÍA DEL FABRICANTE NEC CORPORATION.

A Folio 356 se cita textualmente: “**Certificación de Autorización para INVITACIÓN ABIERTA NO. 013 de 2016 para NEC de Colombia S.A.**”

En el folio 356 también puede leerse textualmente “**...y la disponibilidad de repuestos a partir de que NEC de Colombia S.A. de manera independiente o en alguna forma asociativa suscriban el Acta de Finalización del contrato proyectado**”.

NEC de Colombia S.A. no presenta oferta formal al proceso; el oferente es UNION TEMPORAL NEC CORPORATION & NEC DE COLOMBIA INVITACIÓN ABIERTA 13-2016 RTVC.

En consecuencia, solicitamos a la entidad declare **RECHAZADA** la propuesta de la UNION TEMPORAL NEC CORPORATION & NEC DE COLOMBIA INVITACIÓN ABIERTA 13-2016 RTVC ya que incumple con los requisitos estatuidos en las reglas de participación del presente proceso de selección e incurre en los **CAUSALES DE RECHAZO RECOGIDOS EN EL NUMERAL 6.5, literales (I) y (m)**. Adicionalmente incumple el Numeral 6.3.3.2 Garantía de los equipos y elementos.

8. OBSERVACIONES A LA CERTIFICACION DE GARANTÍA DEL FABRICANTE IMSEL.

A Folio 382 puede leerse textualmente: “*...certifica que los tableros de transferencias automáticas ofertados por NEC de Colombia S.A....*”

NEC de Colombia S.A. no presenta oferta formal al proceso; el oferente es UNION TEMPORAL NEC CORPORATION & NEC DE COLOMBIA INVITACIÓN ABIERTA 13-2016 RTVC.

En consecuencia, solicitamos a la entidad declare **RECHAZADA** la propuesta de la UNION TEMPORAL NEC CORPORATION & NEC DE COLOMBIA INVITACIÓN ABIERTA 13-2016 RTVC ya que incumple con los requisitos estatuidos en las reglas de participación del presente proceso de selección e incurre en los **CAUSALES DE RECHAZO RECOGIDOS EN EL NUMERAL 6.5, literales (I) y (m)**. Adicionalmente incumple el Numeral 6.3.3.2 Garantía de los equipos y elementos.

9. OBSERVACIONES A LAS CERTIFICACIONES DE GARANTÍA DE LOS EQUIPOS OFERTADOS.

La propuesta de UNION TEMPORAL NEC CORPORATION & NEC DE COLOMBIA INVITACIÓN ABIERTA 13-2016 RTVC, incluye certificados de garantía de los fabricantes detallados en la siguiente tabla con la siguiente observación:

FABRICANTE	FOLIO
NEC CORPORATION	356
ALBALÁ INGENIEROS	358
SPINNER	360
RFS	362
AWA INGENIERÍA	369 a 370
CUMMINS DE LOS ANDES	373 a 374

PEI	376 a 377
IMSEL	380 a 381
NEC DE COLOMBIA	385

La garantía indica textualmente “...y la disponibilidad de repuestos a partir de que NEC de Colombia S.A. de manera independiente o en alguna forma asociativa suscriban el Acta de Finalización del contrato proyectado”.

NEC de Colombia S.A. no presenta oferta formal al proceso; el oferente es UNION TEMPORAL NEC CORPORATION & NEC DE COLOMBIA INVITACIÓN ABIERTA 13-2016 RTVC.

En consecuencia, solicitamos a la entidad declare **RECHAZADA** la propuesta de la UNION TEMPORAL NEC CORPORATION & NEC DE COLOMBIA INVITACIÓN ABIERTA 13-2016 RTVC ya que incumple con los requisitos estatuidos en las reglas de participación del presente proceso de selección e incurre en los **CAUSALES DE RECHAZO RECOGIDOS EN EL NUMERAL 6.5, literales (l) y (m)**. Adicionalmente incumple el Numeral 6.3.3.2 Garantía de los equipos y elementos.



OBSERVACIÓN A LOS OFERENTES UT RSCO – RSES – TDT3 Y UNIÓN TEMPORAL BALUM SYES COLOMBIA.

1. POSIBLE COLUSIÓN ENTRE PROPONENTES

Analizadas las propuestas presentadas por la **UT RSCO – RSES – TDT3 y LA UNIÓN TEMPORAL BALUM SYES COLOMBIA**, encontramos múltiples evidencias de una posible constitución de un acuerdo colusorio en el presente proceso de selección, que de ser cierto, traería consigo el rechazo de las propuestas implicadas según lo establecido en las reglas de participación en el numeral 6.5., **CAUSALES DE RECHAZO**, literal “a” *“Que una misma persona directa e indirectamente presente más de una Propuesta como Proponente Individual o como integrante de Proponente Plural”*.

Las evidencias que procedemos a exponer a continuación, requerirían sin duda alguna de acciones por parte de RTVC encaminadas a poner en conocimiento de la Superintendencia de Industria y Comercio quien establecerá si los eventos sospechosos de colusión efectivamente constituyen una grave violación a la libre competencia, con el consiguiente rechazo de las propuestas.

En la tabla N° 1 presentamos el comparativo de los certificados resaltando las coincidencias, que a nuestro juicio, generan el rechazo de las dos propuestas.

Tabla N° 1: Certificaciones de Garantía que generan presunción de Colusión.

OFERENTE			
EQUIPAMIENTO OFERTADO	UT RSCO-RSES TDT3	Unión Temporal BALUM SYES COLOMBIA	
	MARCA	MARCA	OBSERVACIONES
	FOLIO	FOLIO	
PLANTA EMERGENCIA	GENMAC	OTTOMOTORES	La Unión Temporal BALUM SYES COLOMBIA presenta un certificado de la UT RSCO-RSES TDT3
	523	320	
CCA,LINEA RIGIDA, LINEA ADAPTADORA, CODOS, CONECTORES,	SPINNER	SIRA	IDENTICO FORMATO Y REDACCIÓN (3 certificados)
	514	293 a 297	
DISTRIBUIDORES	RYMSA	SIRA.	IDENTICO FORMATO Y REDACCIÓN
	516	299	
ANTENAS PANEL	RYMSA	SIRA	IDENTICO FORMATO Y REDACCIÓN
	517	301	
TRANSFORMADOR	MAGNETRON	MAGNETRON	IDENTICO FORMATO Y REDACCIÓN
	521	310 a 311	

Así podemos comprobar que,

- 1.- La UT RSCO-RSES-TDT3 presenta en su oferta 13 certificados de garantía de fabricantes cuya redacción y formato son los mismos; esto es: coinciden en forma, estructura, caracteres tipográficos, puntos, comas, y espaciado; de esto se deduce que es su formato propio de certificaciones.
- 2.- La Unión Temporal BALUM SYES COLOMBIA presenta en su oferta 16 certificados, de los cuales **7 coinciden en forma y estructura con los de la UT RSCO-RSES-TDT3.**

Pese a ser de diferentes fabricantes, conservan homogeneidad en su contenido, al pie de la letra, puntos y comas.

Esto representa una coincidencia total en más del 50% de los certificados presentados pese a no ser un modelo a seguir ofrecido por las reglas de participación, sino que parece ser un modelo de la UT RSCO-RSES-TDT3, ya que lo utiliza en el 100% de sus certificados.

3.- Que se evidencia la igualdad de formatos, ejemplo: las establecidas en el folio 514 de la propuesta de la UT RSCO-RSES-TDT3 y el folio 293 de la propuesta presentada por La Unión Temporal BALUM SYES COLOMBIA.

En donde es claro que el asunto de certificación se establece entre paréntesis la siguiente leyenda: (u otra con el mismo objeto que la sustituya). Este párrafo es común en el cien por ciento (100%) de las certificaciones de fabricantes que aporta la UT RSCO-RSES-TDT3, pero no lo es así para los certificados de La Unión Temporal BALUM SYES COLOMBIA, solo en las denunciadas en este documento.

Aunado a lo anterior, es muy improbable que dos empresas-fabricantes diferentes certifiquen de idéntica manera a cada uno de sus clientes.

4.- A mayor evidencia, el certificado aportado por estos dos oferentes del fabricante MAGNETRON.

Este certificado que aporta la UT RSCO-RSES-TDT3, es el único que presenta una variación respecto del resto de certificados aportados – Alcance de la Garantía N° 1 (... *En caso de ser atribuida al fabricante*.), sin embargo esa misma variación se evidencia en el certificado de MAGNETRON que aporta La Unión Temporal BALUM SYES COLOMBIA visible a folio 310 de su propuesta.

Ahora bien, en la tabla que mostraremos a continuación, nos proponemos demostrar, que las empresas fabricantes no son las que elaboran las certificaciones, sino que cada uno de sus clientes, las elabora en formatos propios para que posteriormente la empresa fabricante la expida o suscriba, si procede y está de acuerdo con su contenido.

Para el caso en particular, es importante destacar que los oferentes *UNIÓN TEMPORAL NEC CORPORATION & NEC DE COLOMBIA INVITACIÓN ABIERTA 13 – 2016 RTVC y BTESA*, también aportan certificados de garantía de fabricantes de las empresas SPINNER y RFS, en los cuales se certifica lo mismo, pero difieren en su contenido, tipografía y forma.

En consecuencia, se refuerzan aún más las evidencias de la conducta presuntiva de colusión entre la Unión Temporal BALUM SYES COLOMBIA y UT RSCO-RSES-TDT3.

Tabla N° 2: Diferencias de las Certificaciones de los mismos fabricantes.

A continuación resumimos todas las certificaciones de garantía aportadas:

EQUIPAMIENTO OFERTADO	BTESA	OBSERVACIONES
TRANSMISORES	BTESA 208	
GPS EXTERNO	BTESA 209	
FILTROS EXTERNOS, COMBINADORES, CCT, CARGA FANTASMA.	SPINNER 210	Mismo fabricante (Spinner) y certificado diferente al de UT RSCO- RSES-TDT3
CCA,LINEA RIGIDA, LINEA ADAPTADORA, CODOS, CONECTORES,	SPINNER (210), MOYANO (211) Y RFS	Mismo fabricante (Spinner) y certificado diferente al de UT RSCO- RSES-TDT3
DISTRIBUIDORES	MOYANO 211	
LINEAS TRANSMISIÓN	RFS 212	Mismo fabricante (RFS) y certificado diferente al de UT RSCO-RSES-TDT3 y al de Unión Temporal BALUM SYES COLOMBIA
ANTENAS PANEL	MOYANO	
IRD	SAPEC 213	
ANTENA TVRO	GENERAL DYNAMICS 214 a 217	Mismo fabricante (General Dynamics) y certificado diferente al de Unión Temporal BALUM SYES COLOMBIA
TRANSFORMADOR	MAGNETRON 218	Mismo fabricante (Magnetron) y certificado diferente al de UT RSCO- RSES-TDT3 y al de Unión Temporal BALUM SYES COLOMBIA
PLANTA EMERGENCIA	HIMOINSA 220	
TRANSFERENCIA AUTOMÁTICA	HIMOINSA 220	
UPS	DELTA 221	
SWITCH	LANTECH 222 a 224	

Podemos apreciar que de los certificados presentados por BTESA, cinco (5) de ellos provienen de las mismas empresas fabricantes, pero ninguno de ellos comparte forma, estructura, contenido o tipografía con los de los otros oferentes. De donde se descarta que necesariamente las empresas fabricantes tengan un formato para otorgar los certificados de garantía.

5.- Existen certificados expedidos por la empresa fabricante RFS (líneas de transmisión), que ampara las ofertas por la Unión Temporal BALUM SYES COLOMBIA, UT RSCO-RSES-TDT3 y La Unión Temporal Nec Corporation & Nec De Colombia Invitación Abierta 13 – 2016 RTVC., y BTESA (los cuatro oferentes a la IA 013 de 2016) y cuyas certificaciones son completamente diferentes para todos ellos; lo que refuerza que no existe formato de certificaciones en las empresas fabricantes y que estos formatos son elaborados libremente por cada interesado, lo que hace muy improbable que exista una homogeneidad de los mismos.

A continuación aportamos la tabla comparativa de dichas certificaciones con la empresa Unión Temporal Nec Corporation & Nec de Colombia Invitación Abierta 13 – 2016 RTVC, para mejor comprensión.

Tabla N° 3:

EQUIPAMIENTO OFERTADO	NEC	OBSERVACIONES
TRANSMISORES	NEC 356	
GPS EXTERNO	ALBALÁ 358	Mismo fabricante que UT RSCO-RSES-TDT3 y diferente certificado
FILTROS EXTERNOS, COMBINADORES, CCT, CARGA FANTASMA.	SPINNER 360	Mismo fabricante que UT RSCO-RSES-TDT3 y diferente certificado
CCA,LINEA RIGIDA, LINEA ADAPTADORA, CODOS, CONECTORES,	SPINNER 360	Mismo fabricante que UT RSCO-RSES-TDT3 y diferente certificado
DISTRIBUIDORES	RFS 362	
LINEAS TRANSMISIÓN	RFS 362	Mismo fabricante (RFS) y certificado diferente al de UT RSCO-RSES-TDT3 y al de Unión Temporal BALUM SYES COLOMBIA
ANTENAS PANEL	RFS 362	
IRD	TECSYS 364	
ANTENA TVRO	VIKING SATCOM 366	Mismo fabricante que UT RSCO-RSES-TDT3 y diferente certificado
TRANSFORMADOR	AWA 369 a 371	
PLANTA EMERGENCIA	CUMMINS 373 a 374	
TRANSFERENCIA AUTOMÁTICA	IMSEL 380 a 382	

UPS	PEI 376 a 378	
SWITCH	JUNIPER 384 a 385	

6.- **PÁGINA 320 – “Quod Erat Demonstrandum”:** En la página 320 de la oferta presentada por la Unión Temporal BALUM SYES COLOMBIA, se evidencia lo que se quería demostrar.

En el folio indicado, encontramos una certificación emitida por la empresa fabricante OTTMOTORES A GENERAC COMPANY, pero sorprende en forma grave que dicho certificado no está a favor de la Unión Temporal BALUM SYES COLOMBIA quien presenta la propuesta, sino que dicho certificado está a favor de otro proponente (UT RSCO-RSES-TDT3) del presente proceso y quienes aparentemente son competidores en esta licitación.

La inclusión de un certificado a favor de un competidor en la propuesta de otro, suscita dudas acerca del respeto al principio de transparencia y a la libre competencia de las propuestas involucradas.

Actuaciones como las descritas en esta observación, se enmarcan dentro de lo que podrían ser prácticas colusorias en procesos de selección, que afectan la libre competencia. La Superintendencia de Industria y Comercio – SIC - se encarga de su protección y ha establecido guías y mecanismos para evidenciar conductas de esta naturaleza en procesos de selección los cuales sin duda alguna deben ser puestos en conocimiento de dicha autoridad.

Al respecto, la **SIC**, como herramientas para identificar posibles conductas colusorias, ha identificado algunas señales de advertencia en la etapa de presentación de las ofertas en procesos de selección dentro de las cuales tenemos: “*Las propuestas presentadas contienen los mismos errores de ortografía, correcciones o tachaduras*”, “**Las propuestas presentadas por distintos oferentes se redactan de manera semejante, con similar papelería, tipografía o formatos**”, “**Los documentos presentados por uno de los proponentes hacen referencia expresa a las ofertas de otros competidores, utilizan el membrete, dirección o fax de otro de los participantes**”.

Por las anteriores exposiciones, ratificamos nuestra solicitud a la Entidad de proceder al **RECHAZO** de las ofertas presentadas por la Unión Temporal **BALUM SYES COLOMBIA** y la **UT RSCO-RSES-TDT3**, y si procede, ponga en conocimiento de la SIC las observaciones aportadas.

OBSERVACIONES A LA OFERTA DE LA UT RSCO-RSES-TDT3

1. ANEXO N° 4. FACTORES PONDERABLES TÉCNICOS – EQUIPO ANALIZADOR DE TELEVISIÓN EN ESTÁNDAR DVB-T2. (Puntaje: 35)

En la oferta presentada por la UT RSCO-RSES TDT3 a Folios 531 y 532 (Anexo 4), se ofrece el siguiente Analizador de Televisión en Estándar DVB-T2:

EQUIPO ANALIZADOR DE TELEVISIÓN EN ESTÁNDAR DVB-T2	MARCA	Rohde & Schwarz
	MODELO	ETL
	REFERENCIA	ETL

(Imagen extraída de la propuesta presentada por el oferente UT RSCO-RSES TDT3 – Folio 531

Al mismo tiempo observamos que a Folios 535 y 536, presentan una certificación de características emitida por el fabricante RHODE & SCHWARZ GMBH & CO. KG del siguiente equipamiento:

EQUIPO ANALIZADOR DE TELEVISIÓN EN ESTÁNDAR DVB-T2	MARCA	ROHDE & SCHWARZ
	MODELO	ETL
	REFERENCIA	ETL TV ANALYZER

Imagen extraída de la propuesta presentada por el oferente UT RSCO-RSES TDT3 – Folio 535

De lo anterior, es imperante resaltar que el oferente aporta una certificación sobre un equipamiento diferente al inicialmente ofrecido, circunstancia INSUBSANABLE, ya que por ser motivo de calificación y comparación de ofertas la entidad no podría solicitarle aclaración y/o corrección.

Es importante destacar que el **NUMERAL 6.4.1.4 EQUIPAMIENTO PARA MEDICIONES HASTA 50 PUNTOS** establece:

“Para valorar este factor ponderable el Proponente debe relacionar claramente su ofrecimiento en el ANEXO No. 4 y presentar una certificación de garantía, expedida por sí mismo o por los fabricantes, del equipamiento ofertado”

El oferente no aporta certificación válida del producto o equipo propuesto, por lo tanto solicitamos a la entidad de manera respetuosa y formal **NO ASIGNAR PUNTAJE (35 PUNTOS)**, a la UT RSCO-RSES TDT3 por los motivos anteriormente expuestos.

Adicionalmente, a Folio 536 no se identifican los dos (2) firmantes de la certificación: no constan sus nombres y apellidos, simplemente se limita a mencionar el cargo del signatario, lo cual repercute en la validez legal del documento, ya que no puede comprobarse la titularidad de quien ostenta el cargo y competencia para suscribirlo , tal como lo exige el **NUMERAL 6.3.3.1.1 literal (h) Datos de la persona que suscribe la certificación**, establecidas en las reglas de participación del presente proceso de selección, en consecuencia solicitamos la exclusión de la evaluación como sujeto activo de la misma, por carecer de los requisitos formales y protocolarios que hacen parte integral en la expedición de un certificado de esta magnitud.

2. ANEXO N° 4. FACTORES PONDERABLES TÉCNICOS – MÁSTIL PARA MEDICIONES. (Puntaje: 5)

- a. En el **ANEXO N° 4 FACTORES PONDERABLES TÉCNICOS EQUIPAMIENTO PARA MEDICIONES (HASTA 50 PUNTOS)** características técnicas mínimas a cumplir por el **MÁSTIL** para mediciones; se indica que el material debe ser antioxidante.

MÁSTIL	MARCA	Indicar Folio
	MODELO	
Descripción	Característica Mínima de Obligatorio Cumplimiento	
1 Tipo	Telescópico de mínimo 4 secciones	
2 Altura efectiva (mástil extendido)	≥ 10 m	
3 General	Resistente a velocidades de viento mínimas de 50 km/h Material antioxidante	

El proponente de la UT RSCO-RSES TDT3, indica que a folio 539 se verifica esta característica, pero solo se puede leer "aerospace aluminium alloy", pero no especifica que esté fabricado con material antioxidante.

Conforme a la sentencia citada en anteriores observaciones de este mismo documento, **SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN "A" Consejero Ponente: Carlos Alberto Zambrano Barrera Radicación 250002326000200201606-01**, solicitamos **NO PONDERAR**, este aspecto técnico ya que carece de claridad y certeza en relación a lo solicitado por la entidad en las reglas de participación del presente proceso de selección.

3. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA. Folios 70 a 76.

A folio 71, observamos que no se especifica por parte del proponente el porcentaje de participación de las empresas que conforman la unión temporal; pues solo se establece quienes son los integrantes, pero no la participación de los mismos, elementos indispensables de identificación y delimitación de la responsabilidad de los socios de la unión temporal de conformidad con el artículo 7 numeral 2 de la ley 80 de 1993.

La anterior, es requisito exigido en el Manual de Contratación de Derecho de RTVC numeral 3.7., y numerales 4.9.9., y 6.3.1.4., de las reglas de participación en donde se exige que en caso de proponentes plurales, es necesario que la garantía indique el porcentaje de participación. Situación que deberá ser subsanada por el proponente so pena de rechazo de la propuesta.

4. CERTIFICADO DE CARACTERÍSTICAS DE RECEPTORES SATELITALES (Folio 508).

- a. El fabricante Rohde & Schwarz GmbH & Co. KG suscribe un certificado con las características técnicas de los Receptores Satelitales (folio 508) incluido en la propuesta de la UT RSCO-RSES TDT3; donde se puede leer textualmente *"Trought this document we certify the technical specifications of the offered Satellite receivers by the UT RSCO-RSES TDT"*

Se puede observar que esta certificación es emitida a favor de un oferente diferente a los que participan en este proceso (UT RSCO-RSES TDT) y que conforman la UT RSCO-RSES TDT3.

Aunado a lo anterior, se observa que la UT RSCO-RSES-TDT3 no adjunta las características técnicas ni certificados del fabricante de los IRD's, lo cual incumple lo suscrito en el Anexo N°1: CARTA DE PRESENTACION DE LA PROPUESTA.

Consecuentemente nos permitimos solicitarle a la Entidad declare **RECHAZADO** al proponente de la **UT RSCO-RSES-TDT3** que adicionalmente no cumple con los requisitos estatuidos en las reglas de participación del presente proceso de selección e incurre en los **Causales de Rechazo recogidos en el Numeral 6.5, literales (l) y (m)**.

- b. En el punto 6 de las características técnicas mínimas de obligado cumplimiento para los Receptores Satelitales se puede leer lo siguiente: **"Debe incluir un indicador "display" que permita acciones de configuración"**.

La propuesta de la UT RSCO-RSES TDT3, incluye el certificado del fabricante Rohde & Schwarz GmbH & Co. KG (folio 508), donde indica que el equipo ofertado ofrece un

“display” **externally included**”, lo cual implica que este elemento es externo al IRD y con ello se abren las siguientes observaciones al respecto:

- i. El oferente UT RSCO-RSES-TDT3 ofrece un IRD que no cumple con las características mínimas exigidas.
- ii. El oferente UT RSCO-RSES-TDT3 no entrega las características técnicas ni garantía de fabricante de este elemento externo (“display”), así como tampoco marca, modelo y referencia del mismo.

Se adjunta ficha técnica del producto extraída de la web oficial del fabricante **ROHDE & SCHWARZ GMBH & CO. KG**, donde se aprecia claramente que no cumple con las características mínimas de obligado cumplimiento ya que no incorpora “display”.

En gracia de fundamentar las anteriores observaciones solicitamos se declare **INHABILITADO** al oferente de la **UT RSCO-RSES TDT3**, por el no cumplimiento de los requisitos establecidos en las reglas de participación, ya que la omisión de lo anteriormente descrito podría comprometer la calidad y el buen funcionamiento de los bienes suministrados, que a su vez trascenderían en una mala ejecución del contrato por parte del contratista.

5. OBSERVACIONES A LA CERTIFICACIÓN DE GARANTÍA DEL FABRICANTE MAGNETRON (Folio 521).

La garantía indica textualmente:

- **.... en caso de falla reportada del equipo y demás elementos en aplicación de la garantía ofrecida”**

En atención a lo anterior es claro que se está condicionando lo estipulado en las reglas de participación descritas en el **numeral 6.3.3.2 GARANTIAS DE LOS EQUIPOS Y ELEMENTOS** y el **numeral 6.3.3.2.1 CERTIFICACIONES DE GARANTIA**, toda vez que la garantía contiene una restricción taxativa, la cual implica reportar al fabricante, sin que este reporte contenga duración y formato, con lo cual podría darse el caso de exención de garantías por parte del oferente de resultar adjudicatario, en el evento de no reportar en tiempo y forma que el fabricante tenga estipulado en sus procedimientos, en consecuencia esto es un indicio grave que repercutiría directamente en la ejecución del contrato resultante del presente proceso de selección.

La garantía indica textualmente:

- **..... en caso de ser atribuida al fabricante”**

Tal y como recoge el Título de la presente Licitación: **“RTVC contratará íntegramente la adquisición, instalación, integración y puesta en funcionamiento de los**

sistemas de transmisión digital terrestre – TDT en el estándar DVB-T2, incluyéndolas obras civiles y los sistemas eléctricos...”.

Claramente implica condicionantes no atribuibles al fabricante pero que sí están cubiertos por la garantía (por ejemplo, manipulación, instalación, puesta en marcha, legalización ante electrificadora, pruebas en carga en campo, etc...) que resultan excluidos de la garantía ofrecida por el proponente.

Adicionalmente, este certificado contiene textualmente:

- “Por medio de la presente certificamos que los transformadores marca MAGNETRON ofertados en documento R-PV2-03-0634-2016-BG, ...”

Lo cual resulta confuso, debido que se desconoce el alcance e implicaciones que podría tener sobre la garantía, ya que no acompaña la certificación en mención con el soporte arriba identificado (documento R-PV2-03-0634-2016-BG), aun así, el fabricante lo considera importante, hasta tal punto que cita a ese documento en su certificación y hace parte condicionante de ella.

En consecuencia, a lo anteriormente descrito, solicitamos a la entidad se declare RECHAZADO al proponente de la UT RSCO-RSES TDT3 ya que NO CUMPLE con los requisitos estatuidos en las reglas de participación del presente proceso de selección e incurre en los CAUSALES DE RECHAZO RECOGIDOS en el Numeral 6.5, literales (l) y (m).

6. OBSERVACIONES A LA CERTIFICACIÓN DE GARANTÍA DEL FABRICANTE CISCO (Folio 529).

- a. En la certificación del fabricante CISCO (folio 529), sostiene en el primer párrafo que solo certifica hasta la fecha de la comunicación (5 de Agosto de 2016), fecha anterior a la presentación de la propuesta, acto seguido en el segundo párrafo indica textualmente:

“Así mismo, de resultar aceptada la oferta para el concurso de referencia, el PARTNER podrá negociar y celebrar con el cliente final un contrato bajo su exclusiva responsabilidad en el que se incluyan la venta, instalación y soporte de productos de fabricación y marca CISCO”.

Esto indica que el fabricante del equipamiento se desvincula de toda responsabilidad, en lo concerniente a la instalación y soporte que es la razón de ser de esta certificación, lo que no resulta admisible que el oferente de la UT RSCO-RSES TDT3 condicione la oferta de garantía, violando flagrantemente lo suscrito en el anexo N°1 CARTA DE PRESENTACION DE LA PROPUESTA, donde se acoge sin condicionamiento alguno a los criterios establecidos en las Reglas de Participación.

- b. En el tercer párrafo indica textualmente "La garantía de Cisco respecto de los Productos, ofrecidos en su respuesta al llamado al concurso en referencia, se extenderá al cliente final de conformidad con las condiciones previstas en la documentación adjunta a cada Producto".

Esta importante indicación realizada por el fabricante CISCO en su certificación, presentada por la UT RSCO-RSES TDT3, incluye una serie de ambigüedades tendentes a confundir a la entidad RTVC y a su vez pudiera causarle perjuicios, toda vez que los documentos a los cuales hace referencia el oferente no fueron adjuntados y se desconocen las condiciones que pueden redundar en restricciones a las garantías solicitadas para el presente proceso de selección por parte de la entidad, en ese orden de ideas esta garantía viola flagrantemente lo suscrito en el anexo N°1 CARTA DE PRESENTACION DE LA PROPUESTA, donde se acoge sin condicionamiento alguno a los criterios establecidos en las Reglas de Participación.

- c. En el cuarto párrafo indica textualmente "La presente comunicación tiene una vigencia de (90) días, contadas a partir de la fecha de emisión de esta correspondencia"

En atención a lo estipulado en las reglas de participación en su numeral 6.3.3.2 GARANTÍA DE LOS EQUIPOS Y ELEMENTOS y el numeral 6.3.3.2.1 CERTIFICACIONES DE GARANTÍA, los certificados de garantía deberán tener un periodo de vigencia mínima de dos (2) años a partir de la suscripción del acta de finalización del contrato proyectado, presupuestos que son desdibujados y desconocidos por el oferente en el presente certificado ya que la vigencia del mismo contados a partir de fecha que fuese emitida (5 de Agosto de 2016), finalizaría el día 04 de noviembre de 2016, siendo insuficiente e invalido su cubrimiento en razón a los términos estipulados para tal fin.

En consecuencia, a lo anteriormente descrito, solicitamos a la Entidad declare RECHAZADO al proponente de la UT RSCO-RSES-TDT3 ya que no cumple con los requisitos estatuidos en las reglas de participación del presente proceso de selección e incurre en los CAUSALES DE RECHAZO RECOGIDOS en el Numeral 6.5, literales (I) y (m).

7. OBSERVACIONES A LA CERTIFICACIÓN DE GARANTÍA DEL FABRICANTE VIKING (Folio 520).

La garantía indica textualmente:

- "1. In case of reported failure over the equipment covered by this warranty..."
- "3. The UT RSCO-RSES TDT3 will be responsible for all shipping and handling costs in an outside USA"

Respecto al primer apartado, la garantía contiene una restricción taxativa que implica reportar al fabricante, sin que este reporte contenga duración y formato, con lo cual podría darse el caso de exención de garantías por parte del oferente de resultar adjudicatario, en el evento de no reportar en tiempo y forma que el fabricante tenga estipulado en sus procedimientos. En consecuencia esto es un indicio grave que repercutiría directamente en la ejecución del contrato resultante del presente proceso de selección.

Respecto del segundo punto, entendemos que no existen certezas suficientes que aseguren que durante los dos años de período de garantía ofrecido, la UT mencionada se haga cargo de los gastos indicados por el fabricante en su certificado, y con ello poder ofrecer la garantía solicitada por el usuario final RTVC que es la observada en este proceso.

En atención a lo anterior es claro que se está condicionando lo estipulado en las reglas de participación descritas en el **numeral 6.3.3.2 GARANTIAS DE LOS EQUIPOS Y ELEMENTOS** y el **numeral 6.3.3.2.1 CERTIFICACIONES DE GARANTÍA**.

El numeral 6.5 de las reglas de participación, literales (I), estipula que es causal de rechazo: **la inclusión en la propuesta de textos cuyo contenido contradiga, modifique o condicione los requerimientos y especificaciones previstas en estas Reglas de Participación.**

En consecuencia, solicitamos a la Entidad declare **RECHAZADO** al proponente UT RSCO-RSES-TDT3 ya que no cumple con los requisitos estatuidos en las reglas de participación del presente proceso de selección.

8. OBSERVACIONES A LAS CERTIFICACIONES DE GARANTÍA DE LOS EQUIPOS OFERTADOS.

La propuesta de la UT RSCO-RSES-TDT3 presenta certificados de garantía de los fabricantes detallados en la siguiente tabla con la siguiente observación:

FABRICANTE	PÁGINA
RHODE & SCHWARZ GMBH & Co. KG	511 a 512
ALBALÁ INGENIEROS	513
SPINNER	514
RFS	515
RYMSA	516
RYMSA	517
RHODE & SCHWARZ GMBH &	518 a 519

Co. KG	
GENMAC	523 a 524
EATON	525
ISOWAT-IMELEC	526
SUTEC	528

La garantía indica textualmente “**1. En caso de falla reportada del equipo y demás elementos en aplicación de la garantía ofrecida...**”.

En atención a lo anterior es claro que se está condicionando lo estipulado en las reglas de participación descritas en el **numeral 6.3.3.2 GARANTIAS DE LOS EQUIPOS Y ELEMENTOS** y el **numeral 6.3.3.2.1 CERTIFICACIONES DE GARANTÍA**, toda vez que la garantía contiene una restricción taxativa, la cual implica reportar al fabricante.

Tal y como recoge el Título de la presente Licitación: “**RTVC contratará íntegramente la adquisición, instalación, integración y puesta en funcionamiento de los sistemas de transmisión digital terrestre – TDT en el estándarDVB-T2, incluyéndolas obras civiles y los sistemas eléctricos...**”

El fabricante del bien ofertado (en cada caso de la tabla) está restringiendo la garantía al oferente **UT RSCO-RSES-TDT3**, que es quien brindará la garantía a RTVC y objeto de análisis en este proceso. Con esto concluimos que se están incluyendo riesgos para RTVC ajenos a la potestad de cumplimiento del oferente, ya que no están bajo su control.

Conforme a esto, podría darse el caso de incumplimientos de garantías por parte del oferente de resultar adjudicatario, en el evento de no reportar en tiempo y forma que el fabricante (en cada caso) tenga estipulado en sus procedimientos. En consecuencia, esto es un indicio grave que repercutiría directamente en la ejecución del contrato resultante del presente proceso de selección.

Concluimos:

El **numeral 6.5 de las reglas de participación, literal (I)**, estipula que **es causal de rechazo: la inclusión en la propuesta de textos cuyo contenido contradiga, modifique o condicione los requerimientos y especificaciones previstas en estas Reglas de Participación.**

En consecuencia, solicitamos a la Entidad declare **RECHAZADO** al proponente **UT RSCO-RSES-TDT3** ya que no cumple con los requisitos estatuidos en las reglas de participación del presente proceso de selección.

OBSERVACIONES A LA OFERTA DE LA UNIÓN TEMPORAL BALUM SYES

1. OBSERVACIONES A LA CERTIFICACIÓN DEL FABRICANTE OTTOMOTORES (folio 320).

Esta Certificación está emitida a favor del competidor UT RSCO-RSES TDT3.

No se suscribe a favor del oferente observado UNIÓN TEMPORAL BALUM SYES COLOMBIA.

- No presenta garantía del fabricante de las plantas supuestamente ofertadas. (en las copias 1 y 2 y en la copia digital). (Folio 277).

Lo anteriormente expuesto, es CAUSAL DE RECHAZO (literales c, l, m y n); por lo que muy comedidamente solicitamos a la Entidad declare **RECHAZADA** la propuesta, de acuerdo con los requisitos establecidos en las reglas de participación del presente proceso de selección.

2. OBSERVACIONES A LAS CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA (Folio 235).

- Se observa que el oferente UNIÓN TEMPORAL BALUM SYES COLOMBIA, si bien presenta tres certificaciones de experiencia, la tercera contiene la certificación de 11 contratos diferentes.

Según el Numeral 6.3.3.1. de las Reglas de Participación se indica textualmente “Los proponentes deberán anexar en sus ofertas máximo diez (10) certificaciones de contratos ejecutados y finalizados en un cien por ciento (100%) dentro de los ocho (8) años anteriores a la fecha de cierre del presente Proceso de Selección...”.

Conforme a lo anterior, se desvirtúa la finalidad última de las Reglas de Participación, porque el proponente presenta en total 13 certificaciones de experiencias en contratos ejecutados, enmascaradas en solo 3 certificados.

Por lo anterior, solicitamos a la Entidad tenga en cuenta las certificaciones en base al número de contratos y no al número de certificados, con lo que solo serían consideradas las primeras 10 certificaciones de contratos conforme a las Reglas de

Participación (Numeral 6.3.3.1. Nota Común 3: Si el oferente presenta más de diez (10) certificaciones, solo se tendrán en cuenta para la evaluación las diez (10) primeras de acuerdo con el orden de foliación).

En consecuencia y de acuerdo a la foliatura de la propuesta de la **UNIÓN TEMPORAL BALUM SYES COLOMBIA**, solicitamos a la Entidad desestimar las certificaciones de los contratos N° 2101478, 2101477 y 2101565, certificados en los folios N° 263 y 264.

En este supuesto, la **UNIÓN TEMPORAL BALUM SYES COLOMBIA** no estaría cumpliendo con los factores habilitantes, ya que no acreditan la experiencia mínima en instalación o puesta en funcionamiento de al menos 25 transmisores refrigerados por aire, tal y como exigen las Reglas de Participación (Numeral 6.3.3.1; Nota 3).

Por lo tanto, solicitamos a la entidad se evalúe como **INHABILITADO** a la **UNIÓN TEMPORAL BALUM SYES COLOMBIA**, por no cumplir con los requisitos habilitantes técnicos.

- En el certificado de experiencia presentado por **UNIÓN TEMPORAL BALUM SYES COLOMBIA** con la empresa Elettronica Industriale, se observa que se certifican unas sumas parciales o subtotales (folios 254 y 255) que no corresponden con lo sumado.

Folio 254:

Subtotal Certificado: € 4.927.675,00
Subtotal Real: € 4.928.075,00

Folio 255:

Subtotal Certificado: € 7.879.765,00
Subtotal Real: € 7.880.165,00

Esto supone una alteración grave de los valores a tener en cuenta en la certificación, con lo cual se solicita no ser tenida en cuenta en la evaluación de la propuesta; lo cual implicaría el incumplimiento de la experiencia mínima habilitante según las Reglas de Participación (Numeral 6.3.3.1; Nota 3).

En consecuencia, muy comedidamente solicitamos a la Entidad se declare **INHABILITADO** al proponente.

3. OBSERVACIONES AL ANEXO No 15. EQUIPOS Y ELEMENTOS OFERTADOS

- A folio 275 del Anexo No. 15 diligenciado por la **UT BALUM SYES COLOMBIA**, se observa que ofrecen distribuidores marca "**COMTECH**", pero en los folios 298 y 299 certifican características y garantía de distribuidores marca "**SIRA**".

Por lo anteriormente descrito no se encuentran las certificaciones de características ni de garantía de los distribuidores marca “COMTECH” ofertados, lo cual no permite evaluar la propuesta.

- A folio 277 del Anexo No. 15 diligenciado por la **UT BALUM SYES COLOMBIA**, se observa que en las copias presentadas el espacio de marca de Planta de Emergencia está en blanco; es decir, no ofertan ninguna Planta de Emergencia. Al revisar la propuesta Original se aprecia que han manuscrito el nombre de la marca “GENERAC” a diferencia del resto de marcas de fabricantes ofertadas en el Anexo No. 15 que están mecanografiadas.

Si comparamos el **folio 277 de la propuesta original** perteneciente al Anexo 15, notamos que **existe una enmendadura hecha a mano**, contrariando lo establecido en las reglas de participación numeral 5.6., el cual establece en el inciso 6 que “*Las propuestas deberán escritas en computador*”, e igualmente en el inciso 8 establece “*...la propuesta, sus anexos, todos los documentos que hagan parte de la propuesta deberán estar escritos en cualquier medio mecánico o digital...*”.

En consecuencia, muy comedidamente solicitamos a la Entidad se declare **INHABILITADO** al proponente.

4. ANEXO Nº 4. FACTORES PONDERABLES TÉCNICOS - EQUIPO ANALIZADOR DE TELEVISIÓN EN ESTÁNDAR DVB-T2. (Puntaje: 35)

2.1. Ausencia de diligenciamiento Anexo 4. Factores Ponderables Técnicos.

No se diligencian los folios del Anexo 4 donde se pueden encontrar las características técnicas del equipo ofertado (folios 193 y 194).

Se incumple el **numeral 6.4 Factores de Evaluación y Ponderación, y el numeral 6.4.1.4. Equipamiento para Mediciones**, que cita: “*Para valorar este factor ponderable el Proponente debe relacionar claramente su ofrecimiento en el Anexo Nº 4*”

Por tal motivo solicitamos a la Entidad **NO OTORGUE PUNTAJE** (35 puntos) correspondientes a este factor ponderable.

2.2. Certificación de garantía emitida a empresa distinta al oferente.

En la certificación de **PROMAX** como fabricante de este equipamiento, se puede leer textualmente “*...Tiene una garantía de fábrica de dos (2) años después de ser recibidos a satisfacción por RTVC, tiempo durante el cual prestaremos el soporte a BALUM S.A.”*

Lo anterior pone de manifiesto una inconsistencia que no corresponde a la realidad y que evidencia un error de forma, que conlleva a una violación directa a la forma de presentación de las garantías, previamente estipuladas en el **numeral 6.3.3.2 GARANTIAS DE LOS EQUIPOS Y ELEMENTOS** y el **numeral 6.3.3.2.1 CERTIFICACIONES DE GARANTÍA.**

BALUM S.A. no presenta oferta formal al proceso, lo cual vislumbra a todas luces que la garantía es emitida a una empresa que no participa formalmente en el proceso de manera individual, por el contrario, lo hace en Unión Temporal.

En consecuencia, solicitamos a la entidad declare **RECHAZADO** al proponente de la **UNIÓN TEMPORAL BALUM SYES COLOMBIA** ya que no cumple con los requisitos estatuidos en las reglas de participación del presente proceso de selección e incurre en las **CAUSALES DE RECHAZO RECOGIDOS EN EL NUMERAL 6.5, literales (I) y (m).**

2.3. Limitación de la garantía emitida por el fabricante.

En la certificación de **PROMAX**, fabricante de este equipamiento, se puede leer textualmente **“...tiene una garantía de fábrica de dos (2) años después de ser recibidos a satisfacción por RTVC, tiempo durante el cual prestaremos el soporte a BALUM S.A.”**

Se incumple el **numeral 6.4 Factores de Evaluación y Ponderación, literal 6.4.1.4. Equipamiento para Mediciones**, que cita: “*Para valorar este factor ponderable el Proponente debe relacionar claramente su ofrecimiento en el Anexo N° 4 y presentar una certificación de garantía, expedida por sí mismo o por los fabricantes, del equipamiento ofertado, por un término no inferior a un (1) año a partir de la suscripción del Acta de Finalización del contrato.....”*

En atención a que ambos eventos no tienen por qué coincidir en tiempo ni en forma, entendemos que se limita la garantía ofertada por el proponente y viola flagrantemente las reglas de participación en cuanto a lo voluntad expresa y concreta que se entiende formalizada con la suscripción del **ANEXO N°1 CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA**, además de la norma **6.4.1.4. anteriormente citada.**

Por tal motivo solicitamos a la entidad **NO OTORGUE PUNTAJE** (35 puntos) correspondientes a este factor ponderable, así como se **RECHACE** al proponente por entrar en la **CAUSAL DE RECHAZO literal (I)**, al incluir en su propuesta textos cuyo contenido contradiga, modifique o **condicione** los requerimientos y especificaciones previstas en las Reglas de Participación.

5. FACTORES PONDERABLES TÉCNICOS -ANTENA PARA MEDICIONES (Puntaje: 10)

2.4. Ausencia de diligenciamiento Anexo 4. Factores Ponderables Técnicos

No se diligencian los folios del Anexo N° 4, donde se pueden encontrar las características técnicas del equipo ofertado (folio 194).

Se incumple el **numeral 6.4 Factores de Evaluación y Ponderación, literal 6.4.1.4. Equipamiento para Mediciones**, que cita: “**Para valorar este factor ponderable el Proponente debe relacionar claramente su ofrecimiento en el Anexo N° 4**”

Por tal motivo solicitamos a la Entidad **NO OTORGUE PUNTAJE** (10 puntos) correspondientes a este factor ponderable.

2.5. Limitación de la garantía emitida por el fabricante. Anexo 4. Factores Ponderables Técnicos.

En la certificación de garantía de A.H. SYSTEMS, INC. como fabricante de este equipamiento, se puede leer textualmente **“...cuando esta condición de garantía aplique”**.

En atención a lo anterior es claro que se está condicionando lo estipulado en las reglas de participación descritas en el **numeral 6.3.3.2 GARANTIAS DE LOS EQUIPOS Y ELEMENTOS** y el **numeral 6.3.3.2.1 CERTIFICACIONES DE GARANTÍA**, toda vez que desconocemos cuando aplica la garantía, a juicio del emisor del certificado, por tanto la garantía contiene una restricción taxativa; en consecuencia esto es un indicio grave que repercutiría directamente en la ejecución del contrato resultante del presente proceso de selección.

Por los motivos anteriormente expuestos, solicitamos a la Entidad **NO OTORGUE PUNTAJE** (10 puntos) correspondientes a este factor ponderable.

El numeral 6.5 de las reglas de participación, literal (I), especifica que **ES CAUSAL DE RECHAZO: la inclusión en la propuesta de textos cuyo contenido contradiga, modifique o condicione los requerimientos y especificaciones previstas en estas Reglas de Participación**, por lo que se solicita a la Entidad se declare RECHAZADO al proponente de la **UNIÓN TEMPORAL BALUM SYES COLOMBIA**.

6. ANEXO Nº 4. FACTORES PONDERABLES TÉCNICOS -MÁSTIL TELESÓPICO PORTABLE (Puntaje: 5)

2.6. Ausencia de diligenciamiento Anexo 4. Factores Ponderables Técnicos.

No se diligencian los folios del Anexo N° 4 donde se pueden encontrar las características técnicas del equipo ofertado (Folio 194).

Se incumple el numeral 6.4 Factores de Evaluación y Ponderación, literal 6.4.1.4. Equipamiento para Mediciones, que cita: “**Para valorar este factor ponderable el Proponente debe relacionar claramente su ofrecimiento en el Anexo N° 4**”

Por tal motivo solicitamos a la Entidad **NO OTORGUE PUNTAJE** (5 puntos) correspondientes a este factor ponderable.

2.7. Limitación de la garantía emitida por el fabricante.

En la certificación de garantía de WILL-BURT como fabricante de este equipamiento, se puede leer textualmente (Folio 207):

“...WILL-BURT garantiza que sus productos estarán libres de defectos en el material o de mano de obra de acuerdo con el siguiente horario desde la fecha de entrega por WILL BURT”

Cabe anotar que desconocemos el horario porque no se encuentra en la certificación, pero en todo caso es una limitación a la garantía ofertada, lo cual pondría en riesgo la ejecución contractual.

“...WILL-BURT no será responsable por ningún daño resultante o causado de estos productos por razón o fallas en su instalación, mantenimiento o almacenamiento de los productos; uso del producto de forma inconsistente con su diseño; servicio no autorizado, alteración de los productos, negligencia, ...”

presente a folio 207, lo cual es una clara limitación a la garantía ya que RTVC contratará integralmente (Véase el título de la licitación) y su alcance comprende estas limitaciones a la garantía.

“Las reclamaciones por defectos de material y mano de obra se harán por escrito a WILL BURT dentro de 30 treinta días desde el descubrimiento del defecto”.

El condicionamiento supeditado a la notificación por parte de la entidad de los defectos de material y mano de obra, es evidencia suficiente de que el producto es conforme a la garantía, y **WILL-BURT**, se eximirá de toda responsabilidad



relacionada con el producto, lo cual es una clara limitación a la garantía. (presente a folio 208.)

En consecuencia, solicitamos a la Entidad **NO OTORGAR PUNTAJE** atribuible a este elemento (5 puntos).

2.8. Incumplimiento de las características técnicas del mástil ofertado.

No se encuentran en el catálogo las características técnicas mínimas de obligatorio cumplimiento especificadas en el punto 3 del Anexo 4 (resistencia al viento y material antioxidante).

En consecuencia, solicitamos a la Entidad **NO OTORGAR PUNTAJE** atribuible a este elemento (5 puntos).

7. OBSERVACIONES AL CERTIFICADO DE GARANTÍA DEL FABRICANTE MAGNETRON (Folio 310).

La garantía indica textualmente:

5.1. en caso de falla reportada del equipo y demás elementos en aplicación de la garantía ofrecida" y

En atención a lo anterior es claro que se está condicionando lo estipulado en las reglas de participación descritas en el numeral 6.3.3.2 GARANTIAS DE LOS EQUIPOS Y ELEMENTOS y el numeral 6.3.3.2.1 CERTIFICACIONES DE GARANTÍA, toda vez que la garantía contiene una restricción taxativa, la cual implica reportar al fabricante, sin que este reporte contenga duración y formato, con lo cual podría darse el caso de exención de garantías por parte del oferente de resultar adjudicatario, en el evento de no reportar en tiempo y forma que el fabricante tenga estipulado en sus procedimientos, en consecuencia esto es un indicio grave que repercutiría directamente en la ejecución del contrato resultante del presente proceso de selección.

La garantía indica textualmente:

5.2. "..... en caso de ser atribuida al fabricante".

Tal y como recoge el Título de la presente Licitación: "RTVC contratará íntegramente la adquisición, instalación, integración y puesta en funcionamiento de los sistemas de transmisión digital terrestre – TDT en el estándar DVB-T2, incluyéndolas obras civiles y los sistemas eléctricos...".

Claramente implica condicionantes no atribuibles al fabricante pero que sí están cubiertos por la garantía (por ejemplo, manipulación, instalación, puesta en marcha,

legalización ante electrificadora, pruebas en carga en campo, etc...) que resultan excluyentes de la garantía ofrecida por el proponente.

Adicionalmente, este certificado contiene textualmente:

- 5.3. **"Por medio de la presente certificamos que los transformadores marca MAGNETRON ofertados en documento R-PV2-03-0730-2016-BG, ... "**

Lo cual resulta confuso, debido que se desconoce el alcance e implicaciones que podría tener sobre la garantía, **ya que no acompaña la certificación en mención con el soporte arriba identificado (documento R-PV2-03-0730-2016-BG)**, aun así el fabricante lo considera importante, hasta tal punto que cita a ese documento en su certificación y hace parte condicionante de ella.

En consecuencia, a lo anteriormente descrito, solicitamos a la entidad se declare RECHAZADO al proponente de la **UNIÓN TEMPORAL BALUM SYES COLOMBIA** ya que **NO CUMPLE** con los requisitos estatuidos en las reglas de participación del presente proceso de selección e incurre en las causales DE RECHAZO RECOGIDOS EN EL NUMERAL 6.5, literales (l) y (m).

8. OBSERVACIONES AL CERTIFICADO DE GARANTÍA DEL FABRICANTE EATON (Folio 308).

La garantía indica textualmente:

- **"Durante el periodo de garantía en caso de falla de fábrica reportada....."**

Tal y como recoge el Título de la presente Licitación: **"RTVC contratará íntegramente la adquisición, instalación, integración y puesta en funcionamiento de los sistemas de transmisión digital terrestre – TDT en el estándar DVB-T2, incluyéndolas obras civiles y los sistemas eléctricos..."**.

Claramente implica condicionantes no atribuibles al fabricante pero que sí están cubiertos por la garantía (por ejemplo, manipulación, instalación, puesta en marcha, legalización ante electrificadora, pruebas en carga en campo, etc...) que resultan excluyentes de la garantía ofrecida por el proponente.

En consecuencia, a lo anteriormente descrito, solicitamos a la entidad se declare RECHAZADO al proponente de la **UNIÓN TEMPORAL BALUM SYES COLOMBIA** ya que **NO CUMPLE** con los requisitos estatuidos en las reglas de participación del presente proceso de selección e incurre en las causales DE RECHAZO RECOGIDOS EN EL NUMERAL 6.5, literales (i) y (m).

9. OBSERVACIONES AL CERTIFICADO DE GARANTÍA DEL FABRICANTE TRENDNET (Folio 322).

En la certificación aportada a folio 322, se indica textualmente:

- 2.9.** “...tienen una garantía de fábrica de tres (3) años después de ser recibidos a satisfacción por RTVC.”

Empero las reglas de participación de manera imperativa y textual estipula que debe ser contados “a partir de la suscripción del Acta de Finalización del contrato proyectado.” (Numeral 6.3.3.2.1. – CERTIFICACIONES DE GARANTÍA).

En atención a que ambos eventos no tienen por qué coincidir en el tiempo, lo cual limita la garantía ofertada por el proponente y viola flagrantemente las reglas de participación en cuanto a lo voluntad expresa y concreta que se entiende formalizada con la suscripción del **ANEXO N°1 CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA** (literales 7 y 10).

- 2.10.** “...tiempo durante el cual respaldará a BALUM S.A.

Lo que pone de manifiesto una inconsistencia que no corresponde a la realidad y que evidencia un error de forma, que conlleva a una violación directa a la forma de presentación de las garantías, previamente estipuladas en el numeral 6.3.3.2 GARANTIAS DE LOS EQUIPOS Y ELEMENTOS y el numeral 6.3.3.2.1 CERTIFICACIONES DE GARANTÍA.

BALUM S.A. no presenta oferta formal al proceso, lo cual vislumbra a todas luces que la garantía es emitida a una empresa que no participa formalmente en el proceso de manera individual, por el contrario, lo hace en Unión Temporal.

En consecuencia a lo anteriormente descrito, solicitamos a la entidad se declare RECHAZADO al proponente de la **UNIÓN TEMPORAL BALUM SYES COLOMBIA** ya que NO CUMPLE con los requisitos estatuidos en las reglas de participación del presente proceso de selección e incurre en las causales **DE RECHAZO RECOGIDOS EN EL NUMERAL 6.5, literales (I) y (m).**

10. OBSERVACIONES A LAS CERTIFICACIONES DEL FABRICANTE EMERSON (folios 316 a 317 y 318 a 319).

Ambas certificaciones se suscriben a favor de la empresa **PARTNER SOLUTION PROVIDER DIAMANTE INVERSER LTDA**, cuyo rol es desconocido en la presente licitación.

En consecuencia, a lo anteriormente descrito, solicitamos a la entidad se declare RECHAZADO al proponente de la **UNIÓN TEMPORAL BALUM SYES COLOMBIA** ya que NO CUMPLE con los requisitos estatuidos en las reglas de

participación del presente proceso de selección e incurre en las causales DE RECHAZO RECOGIDOS EN EL NUMERAL 6.5, literales (i) y (m).

11. OBSERVACIONES A LAS CERTIFICACIONES DE GARANTÍA DE SYES (Folios 279 a 286).

- 2.11. La garantía indica textualmente “1. Durante el período de garantía, en caso de falla reportada de los sistemas, ...”

En atención a lo anterior es claro que se está condicionando lo estipulado en las reglas de participación descritas en el **numeral 6.3.3.2 GARANTIAS DE LOS EQUIPOS Y ELEMENTOS** y el **numeral 6.3.3.2.1 CERTIFICACIONES DE GARANTÍA**, toda vez que la garantía contiene una restricción taxativa, la cual implica reportar al fabricante.

Tal y como recoge el Título de la presente Licitación: “**RTVC contratará íntegramente la adquisición, instalación, integración y puesta en funcionamiento de los sistemas de transmisión digital terrestre – TDT en el estándar DVB-T2, incluyéndolas obras civiles y los sistemas eléctricos...”**

El fabricante del bien ofertado (SIRA) está restringiendo la garantía al oferente UT BALUM SYES COLOMBIA, que es quien brindará la garantía a RTVC y objeto de análisis en este proceso. Con esto concluimos que se están incluyendo riesgos para RTVC ajenos a la potestad de cumplimiento del oferente, ya que no están bajo su control.

Conforme a esto, podría darse el caso de incumplimientos de garantías por parte del oferente de resultar adjudicatario, en el evento de no reportar en tiempo y forma que el fabricante (SIRA) tenga estipulado en sus procedimientos. En consecuencia esto es un indicio grave que repercutiría directamente en la ejecución del contrato resultante del presente proceso de selección.

- 2.12. No obstante, en lo referido anteriormente, en el segundo párrafo indica textualmente “**...por un período de cinco (5) años contados a partir del recibo de los equipos a satisfacción por parte de RTVC.”**

Empero las reglas de participación de manera imperativa y textual estipula que debe ser contados “**a partir de la suscripción del Acta de Finalización del contrato proyectado.”** (Numeral 6.3.3.2.1. – CERTIFICACIONES DE GARANTÍA).

En atención a que ambos eventos no tienen por qué coincidir en el tiempo, lo cual limita la garantía ofertada por el proponente y viola flagrantemente las reglas de participación en cuanto a lo voluntad expresa y concreta que se



entiende formalizada con la suscripción del **ANEXO N°1 CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA** (numerales 7 y 10).

- 2.13. Es importante señalar que a folio 280 certifican las características de un equipo diferente al ofertado de la siguiente manera:

A folio 270, ofertan el modelo SLIM5-01 UHF DD PCM LP para 1.000 Wrms; pero a Folio 280, certifican las características de un equipo totalmente distinto: modelo **SLIM 5-01 UH-DD-PCM(LP)**, lo cual es una incongruencia irrefutable que eventualmente comprometerían la ejecución del contrato, repercutiendo en un posible detrimiento patrimonial, al no tener el mínimo de observancia que establecen el manual de contratación de la entidad en el **CAPITULO III PRINCIPIOS APLICABLES A LA GESTIÓN CONTRACTUAL DE RTVC** y en las **REGLAS DE PARTICIPACIÓN** del presente proceso de selección.

Así mismo, a folio 270, ofertan la referencia **V75-02-UHF-DD-PCM** para 3.000Wrms; pero a Folio 281, certifican las características del equipo con referencia **V75-02-UHF-SD-PCM (para 3000 W)**. Queda manifiestamente claro que ambas referencias son diferentes.

Concluimos:

Que el **NUMERAL 6.5 de las reglas de participación, literal (I)**, específica que es **CAUSAL DE RECHAZO**: la inclusión en la propuesta de textos cuyo contenido **contradiga, modifique o condicione los requerimientos y especificaciones previstas en estas Reglas de Participación**

El contenido de este Certificado, **contradice, modifica y condiciona** los requerimientos y especificaciones previstas en las Reglas de Participación, por tales motivos, solicitamos a la entidad se declare **RECHAZADO** al proponente **UNIÓN TEMPORAL BALUM SYES COLOMBIA** ya que no cumple con los requisitos establecidos para continuar participando en el presente proceso de selección.

12. OBSERVACIONES A LAS CERTIFICACIONES DE GARANTÍA DE SIRA (Folios 293, 295, 297, 299, 301).

Las garantías observadas indican textualmente “1. **En caso de falla reportada del equipo y demás elementos en aplicación de la garantía ofrecida,**”.

En atención a lo anterior es claro que se está condicionando lo estipulado en las reglas de participación descritas en el **numeral 6.3.3.2 GARANTIAS DE LOS EQUIPOS Y ELEMENTOS** y el **numeral 6.3.3.2.1 CERTIFICACIONES DE GARANTÍA**, toda vez que la garantía contiene una restricción taxativa, la cual implica reportar al fabricante.

Tal y como recoge el Título de la presenta Licitación: “**RTVC contratará íntegramente la adquisición, instalación, integración y puesta en funcionamiento de los**



sistemas de transmisión digital terrestre – TDT en el estándarDVB-T2, incluyéndolas obras civiles y los sistemas eléctricos.....”

El fabricante del bien ofertado (SIRA) está restringiendo la garantía al oferente UT BALUM SYES COLOMBIA, que es quien brindará la garantía a RTVC y objeto de análisis en este proceso. Con esto concluimos que se están incluyendo riesgos para RTVC ajenos a la potestad de cumplimiento del oferente, ya que no están bajo su control.

Conforme a esto, podría darse el caso de incumplimientos de garantías por parte del oferente de resultar adjudicatario, en el evento de no reportar en tiempo y forma que el fabricante (SIRA) tenga estipulado en sus procedimientos. En consecuencia esto es un indicio grave que repercutiría directamente en la ejecución del contrato resultante del presente proceso de selección.

Concluimos:

Que el numeral **6.5 de las reglas de participación, literal (I)**, especifica que **ES CAUSAL DE RECHAZO: la inclusión en la propuesta de textos cuyo contenido contradiga, modifique o condicione los requerimientos y especificaciones previstas en estas Reglas de Participación**

En consecuencia, solicitamos a la entidad se declare **RECHAZADO** al proponente de la **UNIÓN TEMPORAL BALUM SYES COLOMBIA** ya que no cumple con los requisitos estatuidos en las reglas de participación del presente proceso de selección.

13. OBSERVACIONES AL CERTIFICADO DE GARANTÍA DEL FABRICANTE RFS (Folio 305).

La certificación de garantía indica textualmente:

11.1. “...tienen una garantía de fábrica de SEIS (5) AÑOS...”

Lo cual pone de manifiesto una inconsistencia que no corresponde a la realidad y que evidencia un error de forma, que conlleva a una violación directa a la forma de presentación de las garantías, previamente estipuladas en el **numeral 6.3.3.2 GARANTIAS DE LOS EQUIPOS Y ELEMENTOS y el numeral 6.3.3.2.1 CERTIFICACIONES DE GARANTÍA.**

11.2. “...tiempo durante el cual prestaremos el soporte a BALUM S.A.

BALUM S.A. no presenta oferta formal al proceso lo cual vislumbra a todas luces que la garantía es emitida a una empresa que no participa formalmente en el proceso de manera individual, por el contrario, lo hace en Unión Temporal.

En consecuencia, solicitamos a la entidad se declare **RECHAZADO** al proponente de la **UNIÓN TEMPORAL BALUM SYES COLOMBIA**, ya que no cumple con los requisitos estatuidos en las reglas de participación del presente proceso de selección, en atención a las reglas de participación del presente proceso de selección e incurre en las **CAUSALES DE RECHAZO RECOGIDOS EN EL NUMERALES 6.5, LITERALES (l) y (m)**.

Para constancia y validez del presente documento se firma, en Bogotá, a 02 de septiembre de 2016.

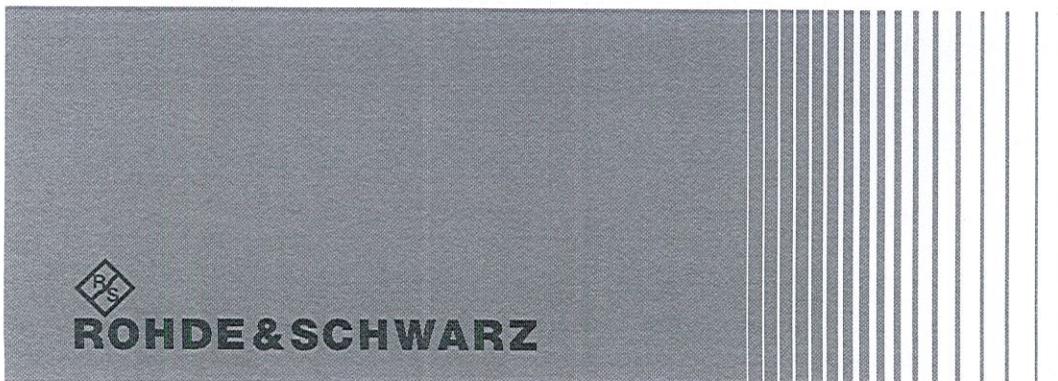
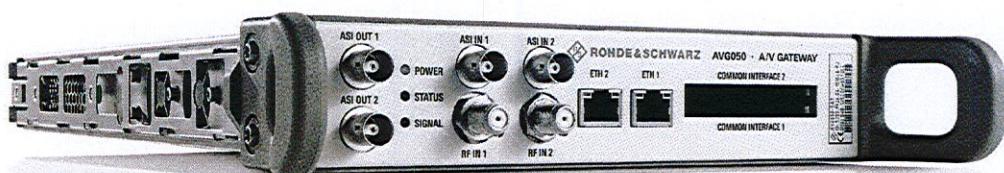


Francisco Díaz-Regañón
Representante Legal

R&S®AVG050

DVB Satellite Receiver

Compact DVB-S and DVB-S2 satellite demodulator



R&S®AVG050

DVB Satellite Receiver

At a glance

The R&S®AVG050 is a compact DVB-S and DVB-S2 satellite demodulator.

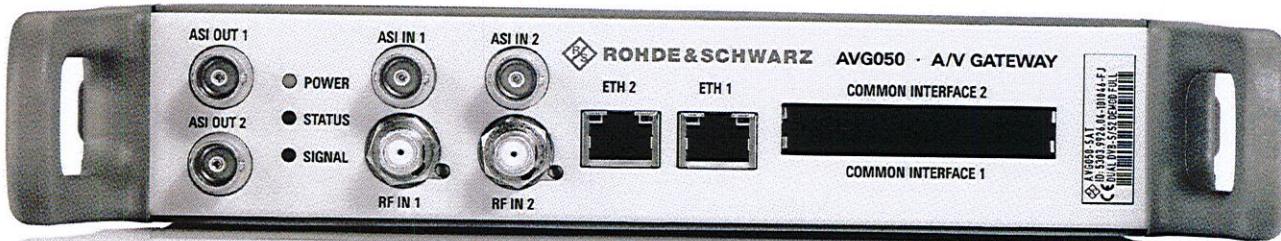
The R&S®AVG050 is a dual DVB-S/DVB-S2 demodulator equipped with diverse inputs and outputs. The compact unit can decrypt incoming transport streams using the integrated basic interoperable scrambling system (BISS) descramblers or the plug-in conditional access modules (CAM).

The signal flow in the R&S®AVG050 can be flexibly configured between the input and the output. For example, transport streams can be routed through or bypass internal components such as the redundancy switches or decryption units. This makes the R&S®AVG050 ideal for satellite-based signal feed in digital terrestrial TV (DTT) networks. The unit also supports hybrid signal feed (fiber-optic cable for the primary signal, satellite feed for the backup signal), where the satellite signal is encrypted.

In combination with the PRISMON multi-image and content monitoring system from the Rohde & Schwarz subsidiary GMIT GmbH, the R&S®AVG050 additionally supports satellite signal monitoring ahead of the modulator as well as downlink monitoring. The R&S®AVG050 demodulates the signal, and the program components are visualized on a multiscreen monitor.

Key facts

- Two DVB-S/DVB-S2 receivers with two CI slots
- DVB-S2 multistream capability
- Built-in BISS descrambling
- Built-in redundancy switchover
- Two ASI and two IP (SMPTE 2022-1/2) inputs and outputs
- ASI-to-IP and IP-to-ASI conversion
- User-friendly web interface
- Configuration and monitoring via SNMP or HTTP/XML
- Compact dimensions (1/2 rack width)



R&S®AVG050

DVB Satellite Receiver

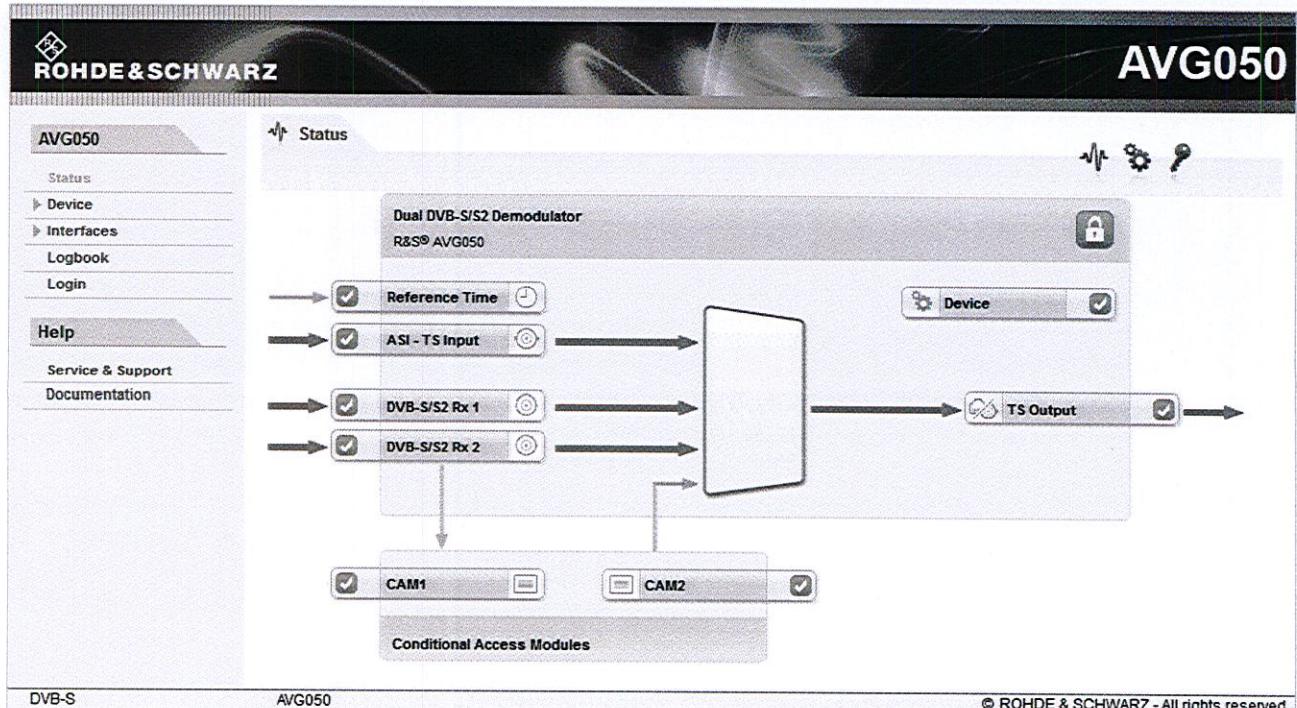
Benefits and key features

Two DVB-S/DVB-S2 receivers with two CI slots
The R&S®AVG050 has two DVB-S/DVB-S2 demodulators that can receive up to two satellite feeds containing MPEG-2 transport streams (TS). Two common interface (CI) slots are available for decoding encrypted content fed from satellites (RF inputs) or via the unit's ASI/IP input interfaces. The CI slots can accommodate various types of conditional access (CA) modules. The R&S®AVG050 can decrypt up to two different CA systems at the same time for a single TS. To feed a DTT transmitter, the R&S®AVG050 can be configured to modify the signaling information (PSI/SI) after signal decryption while maintaining the required SFN information and the framing.

DVB-S2 multistream capability

The R&S®AVG050 supports the DVB-S2 multistream contribution standard, which allows the aggregation of a number of independent transport streams into one satellite carrier. Multistream contribution is mainly used for feeding DTT transmitters because of the transparent transmission of each transport stream, i.e. the content of the programs is left intact. This means that no remultiplexing is required at the transmitter site and less satellite capacity is needed.

Graphical user interface of the R&S®AVG050.

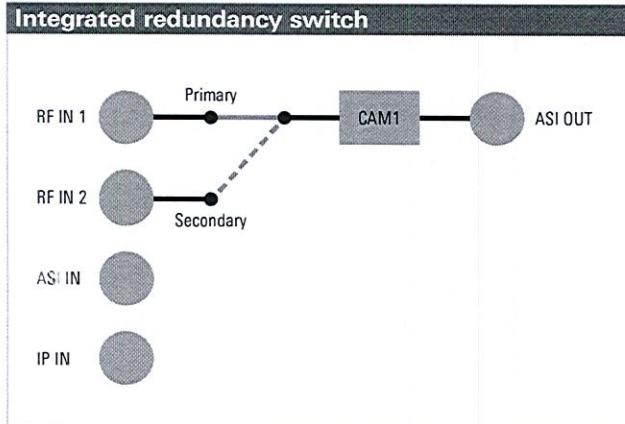


Built-in BISS descrambling

The R&S®AVG050 has two integrated BISS decryption engines. For BISS encrypted transport streams, no conditional access module is needed. The BISS-E key can be configured via the user interface or using SNMP commands. All programs can be encrypted with a single key or each program with an individual key. Up to 16 programs can be decrypted in parallel in a single R&S®AVG050.

Built-in redundancy switchover

The R&S®AVG050 has two redundancy switches to deliver failsafe output signals. An input TS or a CAM/BISS output TS can be configured as the primary TS and another input TS or CAM/BISS output TS as the secondary TS. The R&S®AVG050 automatically switches to the secondary TS if the primary TS fails; no commands from a network management system (NMS) are needed.



Configuration of integrated decryption units.

ROHDE & SCHWARZ AVG050

CAM 1

Current Status		Since: 04.09.2015 13:56:49		
Input Service List	Name	Service ID	Elementary Streams	Descrambled Streams
CAM Configuration	Mode	BISS	<input type="button" value="Set"/>	<input checked="" type="radio"/> OFF <input type="radio"/> CI <input checked="" type="radio"/> BISS
	TS Source	RF IN 1	<input type="button" value="Set"/>	RF IN 1 ▾
	CA Removal	OFF	<input type="button" value="Set"/>	OFF ▾
BISS Config	Mode	BISS-1	<input type="button" value="Set"/>	<input checked="" type="radio"/> BISS-1 <input type="radio"/> BISS-E
	Clear Session Word		<input type="button" value="Set"/>	
Monitoring	CAM Inserted	Yes		
	CAM Status	On		
	Manufacturer Name	Rohde & Schwarz		
	Module Name	BISS-E Core		
	CA System IDs	0x2600		
	Input TS Status	Locked		
	Output TS Status	Locked		

Two ASI and two IP (SMPTE 2022-1/2) inputs and outputs

The R&S®AVG050 has two RF inputs, plus two ASI and two IP inputs as well as two ASI and two IP outputs. The IP inputs are conformant to the SMPTE 2022-1/2 standard. The signal flow in the R&S®AVG050 can be configured flexibly between the input and the output via the user interface or SNMP commands. For example, transport streams can be routed via the redundancy switches or the decryption engines, or these internal components can be bypassed.

ASI-to-IP and IP-to-ASI conversion

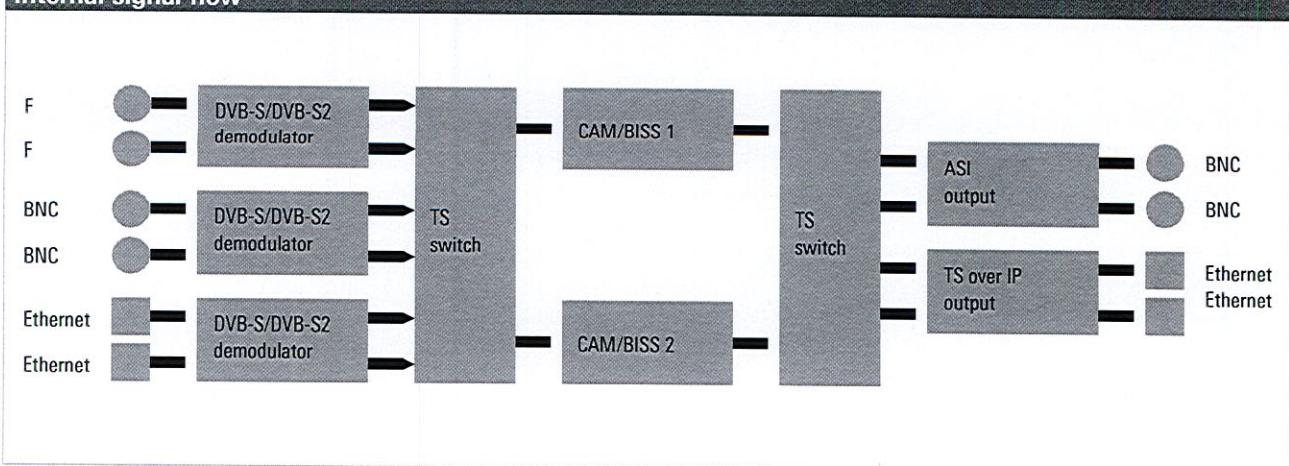
The R&S®AVG050 allows the conversion from IP to ASI transport streams and vice versa. Up to four conversions (2x IP-to-ASI and 2x ASI-to-IP) are possible in a single unit. The R&S®AVG050 automatically detects the SMPTE 2022-1/2 input signal parameters, and also supports switchover between different forward error correction (FEC) modes. The currently selected FEC mode is detected by the R&S®AVG050.

The SMPTE 2022-1/2 output signal parameters can be configured via the user interface or using SNMP commands. Optional FEC data that may be contained in the IP transport stream in order to correct transmission errors and recover lost packets can be disabled to reduce network traffic in reliable local area networks (LAN). By contrast, in wide area networks (WAN) with multiple routers and network paths, IP packets may be delayed, rearranged or lost. In this case, it is recommended that FEC data remain enabled.

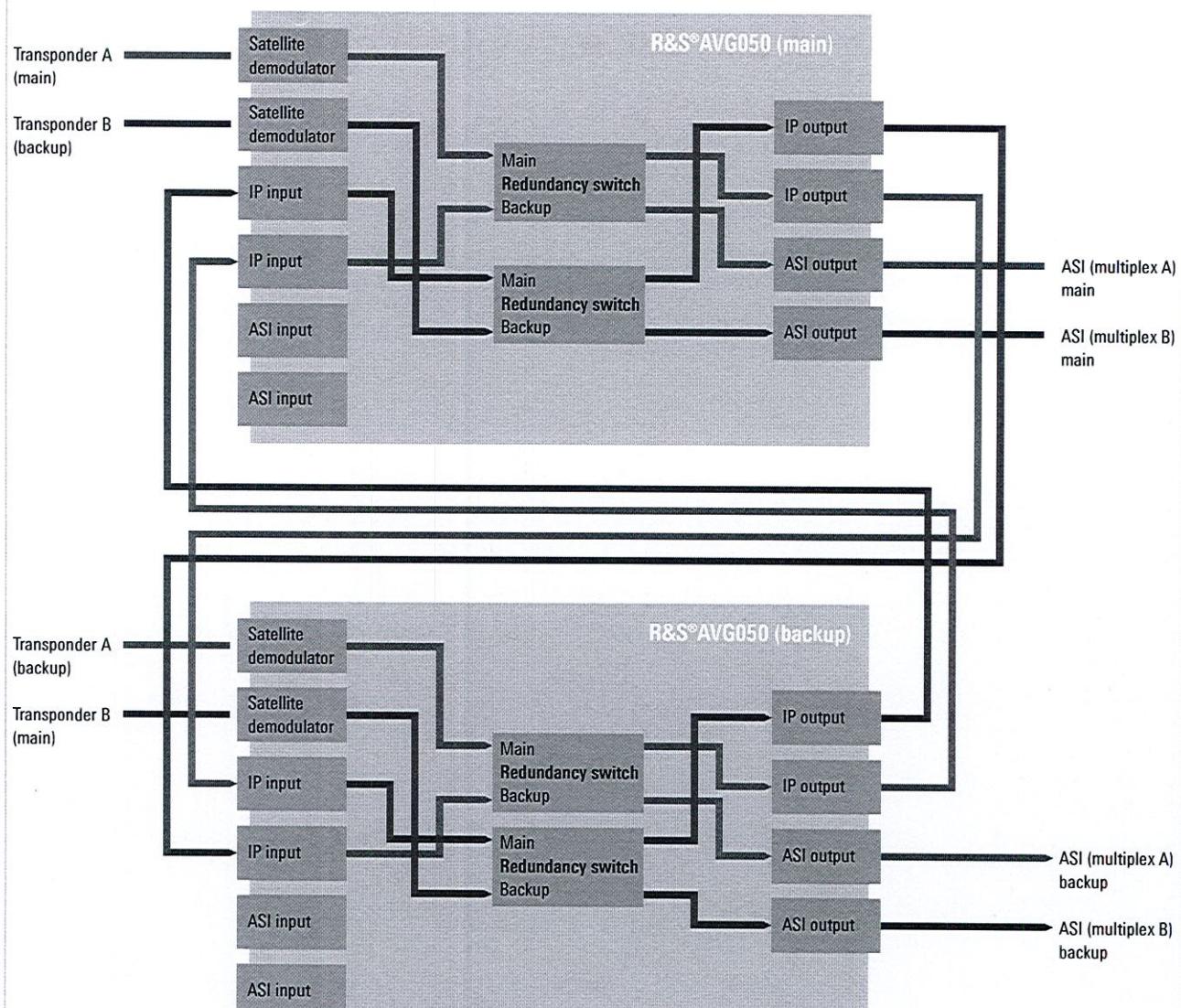
Operation

A clearly organized, intuitive user interface is provided for device configuration and monitoring. Alternatively, automatic monitoring and device configuration can be implemented by means of commands output on an SNMP interface or an XML file uploaded via HTTP.

Internal signal flow



1+1 redundancy configuration for two transponder input streams

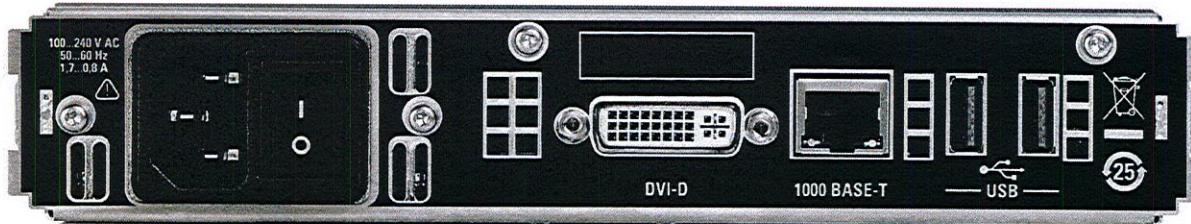


Ordering information

Designation	Type	Order No.
R&S®AVG050 Dual DVB-S/DVB-S2 Demodulator, with 2 x ETH I/O interface and 2 x ASI output	R&S®AVG050-SAT	5303.9926.03
R&S®AVG050 Dual DVB-S/DVB-S2 Demodulator, with 2 x ETH I/O interface/2 x ASI input/2 x ASI output	R&S®AVG050-SAT	5303.9926.04
Kit for R&S®AVG050 tabletop unit	R&S®AVG050-TABLE	2119.0845.02
19" Rack Adapter (for one 1 HU ½ rack width unit)	R&S®ZZA-KN26	1175.3256.00
19" Rack Adapter (for two 1 HU ½ rack width units, horizontal mounting)	R&S®ZZA-KN20	1175.3191.00
19" Rack Adapter (for ten 1 HU ½ rack width units, vertical mounting)	R&S®ZZA-KN99	2115.6790.02

Service options		
Extended Warranty, one year	R&S®WE1	Please contact your local Rohde & Schwarz sales office.
Extended Warranty, two years	R&S®WE2	
Extended Warranty, three years	R&S®WE3	
Extended Warranty, four years	R&S®WE4	

For data sheet, see PD 3606.8508.22 and www.rohde-schwarz.com



Rear view of the R&S®AVG050.

Service that adds value

- Worldwide
- Local and personalized
- Customized and flexible
- Uncompromising quality
- Long-term dependability

About Rohde & Schwarz

The Rohde & Schwarz electronics group offers innovative solutions in the following business fields: test and measurement, broadcast and media, secure communications, cybersecurity, radiomonitoring and radiolocation. Founded more than 80 years ago, this independent company has an extensive sales and service network and is present in more than 70 countries. The electronics group is among the world market leaders in its established business fields. The company is headquartered in Munich, Germany. It also has regional headquarters in Singapore and Columbia, Maryland, USA, to manage its operations in these regions.

Sustainable product design

- Environmental compatibility and eco-footprint
- Energy efficiency and low emissions
- Longevity and optimized total cost of ownership

Certified Quality Management
ISO 9001

Certified Environmental Management
ISO 14001

Rohde & Schwarz GmbH & Co. KG

www.rohde-schwarz.com

Regional contact

- Europe, Africa, Middle East | +49 89 4129 12345
customersupport@rohde-schwarz.com
- North America | 1 888 TEST RSA (1 888 837 87 72)
customer.support@rsa.rohde-schwarz.com
- Latin America | +1 410 910 79 88
customersupport.la@rohde-schwarz.com
- Asia Pacific | +65 65 13 04 88
customersupport.asia@rohde-schwarz.com
- China | +86 800 810 82 28 | +86 400 650 58 96
customersupport.china@rohde-schwarz.com

R&S® is a registered trademark of Rohde & Schwarz GmbH & Co. KG

Trade names are trademarks of the owners

PD 3606.8508.12 | Version 02.00 | September 2015 (ch)

R&S® AVG050 DVB Satellite Receiver

Data without tolerance limits is not binding | Subject to change

© 2013 - 2015 Rohde & Schwarz GmbH & Co. KG | 81671 Munich, Germany



3606850812